



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 372**

**Quito, martes 11 de  
noviembre de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:

Telf. 2234 - 540

3941800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):

Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto

Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:

Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto

Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito

US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- |        |  |    |
|--------|--|----|
| 14 286 | Expídense las políticas sobre convenios y acuerdos de cooperación .....                      | 2  |
| 14 287 | Expídense la Política de Patrocinio Institucional ...  | 9  |
| 14 288 | Deléganse funciones a los viceministros y otros funcionarios de esta Cartera de Estado ..... | 11 |

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- |        |   |    |
|--------|---|----|
| 000115 | Designase al economista Ángel Enrique Arias Barriga, Coordinador Nacional Adjunto del Ecuador de la Comisión América del Sur-África | 12 |
|--------|---|----|

#### MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- |               |  |    |
|---------------|--|----|
| 0195          | Confórmase la delegación que viajó al exterior en representación del Estado Ecuatoriano .....              | 13 |
| MRL-2014-0211 | Deléganse facultades a los(las) señores(as) directores(as) regionales del trabajo y servicio público ..... | 14 |
| 0218          | Deléganse facultades al/la Subsecretario/a de Evaluación y Control del Servicio Público .....              | 15 |

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- |     |  |    |
|-----|--|----|
| -   | Apruébanse los estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, auditorías ambientales y otórganse licencias ambientales a los siguientes proyectos: |    |
| 001 | Camposanto Jardines del Paraíso, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....  | 16 |
| 002 | Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Guallaro Chico, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha ..                      | 20 |

	Págs.
003 San Alfonso, ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha .....	23
004 Plan de Contingencias para el Transporte de Materiales Peligrosos de la Empresa OCP Ecuador S. A., ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	25
005 Área Minera Santa María, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	32
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>	
<b>SUBSECRETARÍA REGIONAL 7:</b>	
031 Concédese personalidad jurídica propia de derecho privado a la Asociación Social de Protección, Mantenimiento y Mejoramiento Vial, con domicilio en el cantón y provincia de Loja .....	35
<b>INSTITUTO DE PROVISIÓN DE ALIMENTOS:</b>	
07-DAJ-DE-IPA-2014 Deléganse funciones al Coordinador General Técnico .....	36
<b>SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:</b>	
SECAP-DE-018-2014 Deléganse atribuciones al Director Administrativo .....	38
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
2014-08-15-003 Cantón Atacames: De constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Atacames, EPMAPA Atacames .....	39
- Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Que reglamenta el proceso de legalización de los bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal .....	47

No. 14-286

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: "Ejercer

la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión";

Que según el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial...";

Que el primer inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prescribe: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y Autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.";

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: "Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.";

Que de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad: "Expedir conforme a la ley: acuerdos, resoluciones, reglamentos, políticas y demás disposiciones requeridas para la conducción, gestión, y fortalecimiento del Ministerio"; y, delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa, ágil, eficiente y técnica del Ministerio;

Que se requiere actualizar y complementar la normativa para la administración del Ministerio de Industrias y Productividad, a fin de optimizar los procesos de gestión sobre convenios y acuerdos de cooperación, con fundamento en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, transparencia y evaluación.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES POLÍTICAS SOBRE  
CONVENIOS Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN**

**CAPÍTULO I: CONVENIOS Y ACUERDOS DE  
COOPERACIÓN**

Art. 1.- El Ministerio de Industrias y Productividad podrá celebrar convenios nacionales con transferencia y sin transferencia de recursos, contratos de comodato amparados en convenios de cooperación, convenios de coordinación con entidades del sector público ecuatoriano, y acuerdos de cooperación internacional sin transferencia de recursos. Los acuerdos internacionales mediante los

cuales el Ministerio de Industrias y Productividad reciba recursos financieros no reembolsables, se sujetarán a la normativa del sistema ecuatoriano de cooperación internacional.

Los convenios, acuerdos de cooperación y contratos de comodato, no tienen efecto retroactivo, rigen para el futuro a partir de la fecha de suscripción. Los convenios, acuerdos y contratos de comodato modificatorios, se celebrarán en el tiempo de vigencia de sus principales.

No se podrán celebrar convenios ni contratos de comodato, si se determina que los beneficiarios se encuentran en mora en el cumplimiento de obligaciones con el Ministerio o existen convenios o contratos de plazo vencido pendientes de terminación y liquidación.

Los convenios marco determinarán para las partes compromisos preparatorios, a fin de concretar la ejecución de sus objetos a través de convenios específicos. Si se prevé que los convenios específicos comprometan recursos, en los convenios marco se hará constar la fuente de financiamiento, con certificación de la partida presupuestaria y monto global asignado.

Las cláusulas de los acuerdos de cooperación internacional serán acordadas por las partes y no serán contrarias a lo prescrito en la legislación nacional; para someterse a arbitraje internacional se requiere informe favorable del Procurador General del Estado, salvo que el arbitraje estuviere previsto en instrumentos internacionales vigentes. Todo acuerdo de cooperación internacional, en forma previa a su otorgamiento y suscripción, requiere del informe favorable del Coordinador General de Planificación y de la autorización del Ministro de Industrias y Productividad o del funcionario que designe. Los acuerdos de cooperación internacional, una vez suscritos por las partes, se remitirán al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

El seguimiento de la ejecución de acuerdos de cooperación internacional, y el archivo de la documentación de la etapa pre-convenio y de ejecución, corresponde a la Coordinación General de Planificación.

La Coordinación General de Planificación administra el sistema informático de registro y seguimiento de convenios, para lo cual los órganos que intervienen en los procesos informarán periódicamente sobre su gestión. El Coordinador General de Planificación presentará informes periódicos a los responsables de las unidades competentes de los convenios, sobre el monitoreo y visualización de los procesos ocurridos en las diferentes etapas de ejecución, emitiendo alertas de proximidad de vencimiento de hitos planteados para la toma de decisiones oportunas.

## **CAPÍTULO II: DESCONCENTRACIÓN**

Art. 2.- Son responsables de las unidades competentes de los instrumentos señalados en el Art. 1 de este acuerdo: los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Zonales, Director de Comunicación Social y Director de Secretaría General del MIPRO.

Art. 3.- Deléguese a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Zonales, Director de

Comunicación Social y Director de Secretaría General del Ministerio de Industrias y Productividad, en el área de sus competencias, otorgar y suscribir los convenios y acuerdos de cooperación y contratos de comodato que se deriven de convenios, principales y modificatorios, y los actos relativos a la terminación, liquidación, ejecución de garantías y gestionar otras formas de recuperación de recursos ante el incumplimiento de los beneficiarios. Además, les corresponde supervisar las actuaciones y gestión de la Comisión de Seguimiento y del Administrador.

Los Coordinadores Zonales autorizarán y suscribirán convenios, previa autorización de los informes técnicos por parte de los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Director de Comunicación Social y Director de Secretaría General, según corresponda.

Art. 4.- Deléguese a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Zonales, Director de Comunicación Social y Director de Secretaría General del Ministerio de Industrias y Productividad, en el área de sus competencias, autorizar y suscribir los actos administrativos que acrediten a las organizaciones de la sociedad civil para recibir fondos públicos.

Art. 5.- Deléguese al Viceministro de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica otorgar y suscribir, en forma directa, los convenios de cooperación que propicien el incremento de la producción nacional con miras a la sustitución de importaciones y fomento de las exportaciones, los mismos que serán elaborados, procesados y revisados en el Viceministerio.

## **CAPÍTULO III: CONVENIOS NACIONALES CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

Art. 6.- En los casos en que la planificación de los proyectos así como sus modelos de gestión respectivos prevean componentes que deban ser ejecutados por personas de derecho privado a través de asignaciones presupuestarias a las mismas, estas transferencias deberán ajustarse a lo determinado por el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los decretos ejecutivos que reglamentan este artículo y las resoluciones que para los casos emitan el Consejo Sectorial de la Producción. Así mismo, en los casos en que la planificación de los proyectos así como sus modelos de gestión respectivos prevean componentes que deban ser ejecutados por entidades públicas que no conforman el Gobierno Central, como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través de asignaciones presupuestarias a los mismos, estas transferencias deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República, así como el Decreto Ejecutivo 502 del 11 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento 302 de 18 de octubre de 2010.

La transferencia de recursos financieros puede ser no reembolsable o reembolsable, de acuerdo a lo definido en los proyectos de inversión y su reglamentación.

Art. 7.- Si en los convenios se prevé la obligación para los beneficiarios de adquirir bienes con los recursos financieros que se les transfieren, se aplicará el régimen de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los bienes que adquieran los beneficiario son de su propiedad.

Art. 8.- Para la transferencia de bienes que adquiera el Ministerio con financiamiento establecido en proyectos de inversión, se cumplirá con lo prescrito en el Reglamento General de Bienes del Sector Público: La transferencia se instrumentalizará mediante contratos de comodato con instituciones del sector público; para celebrarse estos contratos con personas jurídicas del sector privado, ésta por delegación o concesión realizada de acuerdo con la ley, debe prestar servicios públicos y siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, favorezca al interés social y se establezcan las correspondientes garantías; los bienes deberán estar plenamente descritos y valorados. Solo se podrán realizar contratos de comodato si los bienes son de propiedad del MIPRO.

Art. 9.- Para la transferencia de bienes y otros recursos, por los que el MIPRO pague con cargo a proyectos de inversión, éstos deberán estar plenamente descritos y valorados.

Art. 10.- Todas las formas de transferencia de recursos que provengan de proyectos de inversión, deberán constar en los respectivos modelos de gestión.

Art. 11.- Para la suscripción de convenios con transferencia de recursos, se debe contar previamente con la certificación de la Dirección Financiera de existencia y disponibilidad de fondos; los correspondientes estudios técnicos, estableciendo plazos y cronogramas factibles de cumplir. Los convenios serán específicos, claros y concretos que estipulen en forma detallada todas las actividades a desarrollar para su cumplimiento.

En forma previa al otorgamiento y suscripción de todo convenio con transferencia de recursos, se comunicará sobre el particular al Ministro o al funcionario que designe.

#### SECCIÓN I: ESPECIFICACIONES MÍNIMAS

Art. 12.- Las especificaciones mínimas que se detallan a continuación se las debe observar en concordancia con los modelos de gestión de los proyectos y sus reglamentaciones.

Art. 13.- CONTROL Y ADMINISTRACIÓN:

13.1.- Comisión de Seguimiento: Estará integrada como mínimo con un representante del Ministerio por el puesto que desempeña y un representante de la contraparte designado dentro del término de cinco días hábiles desde la suscripción del convenio. La Comisión de Seguimiento se reunirá mínimo cada mes y cuando las circunstancias lo ameriten.

Son funciones y responsabilidades de la Comisión de Seguimiento, las siguientes:

- Seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio, de conformidad con el convenio (cronograma, obligaciones de las partes), el proyecto y

demás instrumentos de ejecución, sobre lo cual presentarán los informes, motivados y con recomendaciones, al Administrador. Para cumplir con esta atribución podrá solicitar a las partes cualquier información sobre el proyecto y sobre la gestión y uso de fondos.

- Emitir informes motivados sobre cambios en los plazos establecidos en el cronograma, dentro del plazo total del convenio y presentarlos al Administrador.
- Emitir informes motivados sobre cambios al convenio y presentarlos al Administrador.
- Demás funciones que se establezcan en el convenio y que consten en la normativa vigente, incluyendo la reglamentación de cada proyecto de inversión y específico.

13.2.- Son funciones y responsabilidades del funcionario del Ministerio que integra la Comisión de Seguimiento, las siguientes:

- Reportar en forma motivada al Administrador, todo hecho, acto o acontecimiento que denote incumplimiento de las obligaciones contractuales y las del proyecto, de la contraparte.
- Emitir informes motivados al Administrador sobre incumplimientos de la contraparte que generen la imposición de multas.
- Solicitar motivadamente al Administrador, ordene los gastos que correspondan al Director Financiero quien actúa como ordenador de pago;
- Realizar los informes técnicos-económicos habilitantes para las liquidaciones y presentarlos al Administrador.
- Mantener y administrar el expediente de la documentación fase pre-convenio y de la ejecución del mismo, que formará parte del archivo de la unidad competente del convenio, bajo la custodia del servidor designado para el efecto.
- Demás funciones que se establezcan en el convenio y las que consten en la normativa vigente.

13.2.1.- El informe técnico, mínimo contendrá la siguiente información:

Antecedentes; informe de cumplimiento del convenio, proyecto y demás instrumentos de ejecución; certificación de haber verificado el aporte de la contraparte; certificación de que se cumplió con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando corresponda; resumen del monto presupuestado y gastado en el convenio por componentes; conclusiones; recomendaciones.

13.2.2.- El informe económico, mínimo contendrá la siguiente información:

Los rubros objeto de justificación económica deben estar detallados de forma cronológica, presentada por

componente y sintetizada en un cuadro de resumen. La liquidación económica contiene: número de liquidación; nombre de componente; valor asignado a este componente; número de hoja donde se ubica la factura legible que justifica el gasto; número de la factura; nombre del beneficiario; concepto de la factura; valor sin IVA; indicar el documento que respalda la factura; total de la liquidación. Si existe más de una liquidación económica. Se debe indicar el valor total o parcial que debe corresponder al pedido original. Todos los documentos que se adjunten y constituyan el informe financiero, deben ser numerados. A cada comprobante de venta y factura se deben adjuntar: el contrato, de ser el caso; el acta de entrega recepción de cumplimiento del contrato; de ser institución pública, el ingreso a bodega de los bienes adquiridos. Finalmente se deberá adjuntar la lista de verificación para justificativos económicos.

Para el caso de contratos por pago de honorarios profesionales, se debe especificar si el contratante correrá con los gastos de viáticos, transporte u otros de ser pertinente; además, con un acta de recepción a satisfacción del trabajo facturado.

**JUSTIFICACIÓN DEL APORTE DE LA CONTRAPARTE:** Informe detallando los gastos incurridos como aporte de la contraparte, según lo que menciona el convenio.

Corresponde al Director Financiero implementar los formatos de liquidación financiera y la lista de verificación de la información contenida en los informes técnicos-financieros, para los convenios de cooperación con transferencia de recursos.

13.3.- Son funciones y responsabilidades del Administrador del Convenio, las siguientes:

- Arbitrar en forma inmediata todas las medidas conducentes a precautar los intereses del MIPRO, con fundamento en los informes de la Comisión de Seguimiento y del funcionario del MIPRO que integra dicha Comisión.
- Imponer a la contraparte las multas que correspondan, con fundamento en el reporte que realice el funcionario del Ministerio que integra la Comisión de Seguimiento.
- Solicitar a la Dirección Financiera emitir el informe económico de validación, respecto de los informes técnicos-económicos que se les remitan.
- Ordenar los gastos al Director Financiero quien actúa como ordenador de pagos, con base a los informes técnicos-económicos validados.
- Consolidar y aprobar la liquidación técnica-económica del convenio, expresando el grado de cumplimiento de las obligaciones de la contraparte en relación al convenio, el proyecto y demás instrumentos de ejecución, y los efectos que se generan: si se ha cumplido con el convenio y no hay obligaciones pendientes, el cierre del convenio; si no se ha cumplido con el convenio, la imposición de multas, ejecución de

garantías, cobro de daños y perjuicios y demás que conlleven a la recuperación de los recursos invertidos por el Ministerio. Las liquidaciones técnicas-económicas deberán ser autorizadas por el responsable de la unidad competente del convenio.

- Aceptar las garantías presentadas por la contraparte beneficiaria, y entregarlas en custodia al Director Financiero del MIPRO, quien llevará un registro de las mismas y, contando con el criterio del Administrador, solicitar su renovación.
- Gestionar la ejecución de las garantías y otros medios de recuperación de las inversiones realizadas por el MIPRO.
- Aprobar los cambios en los plazos establecidos en el cronograma, dentro del plazo total del convenio, con fundamento en el informe favorable de la Comisión de Seguimiento.
- Aprobar los cambios al convenio y solicitar la autorización del responsable de la unidad que le compete el convenio, con fundamento en el informe de la Comisión de Seguimiento.

Corresponde al Coordinador General de Planificación elaborar la metodología y formatos para el seguimiento de la ejecución de los convenios, que deberán aplicar las comisiones de seguimiento y los administradores.

Art. 14.- **PLAZO Y MODIFICACIONES:** El plazo total del convenio debe establecerse en días calendario y/o meses y/o años, contados a partir de la suscripción del mismo.

La modificación de los plazos del cronograma, dentro del plazo total del convenio, no requiere de convenio modificatorio; con el informe favorable de la Comisión de Seguimiento será aprobada por el Administrador.

La prórroga del plazo total y otras modificaciones al convenio, siempre que no afecten su objeto, se fundamentarán en caso fortuito o fuerza mayor, determinadas en la ley, y se requiere de la celebración de un convenio modificatorio, dentro del tiempo de vigencia del convenio principal.

Para el efecto, se seguirá el siguiente procedimiento: petición fundamentada del beneficiario al Administrador, quien la remitirá a la Comisión de Seguimiento para su análisis y recomendación. Con la recomendación de procedencia de la modificación, el Administrador podrá aprobarla y solicitará al funcionario responsable de la unidad competente del convenio la respectiva autorización, para que este a su vez solicite la elaboración del convenio modificatorio. Si la modificación del convenio es requerida por el MIPRO, el Administrador solicitará a la Comisión de Seguimiento emita el correspondiente informe y se continuará con el procedimiento establecido.

Art. 15.- **GARANTÍAS:** En forma previa a que el Ministerio transfiera recursos financieros a beneficiarios del sector privado, éstos deberán entregar una garantía de fiel cumplimiento del convenio, correspondiente al cinco

por ciento del aporte del Ministerio, en las formas y régimen establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta garantía será aceptada por el Administrador del convenio y entregada en custodia al Director Financiero del MIPRO, quien llevará un registro de las mismas y, contando con el criterio del Administrador, solicitar su renovación, de ser el caso.

El beneficiario del sector privado, administrará los recursos financieros que recibe del MIPRO en una cuenta bancaria específica para el efecto, distinta de la que utiliza para su giro ordinario.

Si para la ejecución del proyecto, con sujeción a las obligaciones establecidas en el convenio, corresponde al beneficiario del sector privado ejecutar obras o adquirir bienes y servicios, el proveedor rendirá a su favor las garantías determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las mismas que, en los casos y condiciones previstas en la Ley, deberán ejecutarse, con lo cual se garantizan las inversiones realizadas por el MIPRO.

Cuando se trate de beneficiarios del sector privado y público, en el convenio constará la autorización que hace el beneficiario al MIPRO para solicitar al Organismo competente el débito del valor transferido a su favor y el respectivo crédito hacia la cuenta del Ministerio, cuando se llegue a verificar incumplimiento o desvío de los fondos destinados para la ejecución del objeto materia del convenio; requerimiento que realizarán el Administrador y el responsable de la unidad competente del convenio, a través de la Dirección Financiera de la Institución.

Si en la liquidación técnica – económica del convenio se determina cumplimiento de las obligaciones de la contraparte beneficiaria y consecuentemente el cabal uso de la aportación del MIPRO y se cierra financieramente el convenio, el Administrador dispondrá la devolución de las garantías. Si se determina incumplimiento y perjuicio económico para el MINISTERIO, el Administrador y el responsable de la unidad competente del convenio, dispondrán la ejecución de las garantías y realizarán todas las actividades conducentes a lograr el resarcimiento del perjuicio.

Art. 16.- MULTAS: Cuando se trate de beneficiarios tanto del sector público como del sector privado, por el retraso en el cumplimiento a cabalidad y a satisfacción del MIPRO, del objeto y obligaciones del convenio, por parte del beneficiario, se deberá establecer una multa del uno por mil del valor aportado por el MIPRO en el convenio, por cada día de retraso, con sujeción al cronograma.

Art. 17.- PROPIEDAD INTELECTUAL, USO DE LA INFORMACIÓN Y DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL:

La propiedad intelectual de los trabajos, estudios, investigaciones o informes que se realicen en el marco de un convenio se sujetarán a lo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual.

La información de propiedad de una de las partes, que sea entregada a su contraparte, o que por cualquier motivo se llegare a conocer, deberá ser empleada únicamente para

efectos de la ejecución del convenio. El MIPRO no entregará ni compartirá información que por su naturaleza esté sujeta a reserva y confidencialidad, o calificada como tal por la Institución.

Las partes se deben comprometer a utilizar por igual, las imágenes institucionales de cada una de éstas, en los productos, eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del convenio. El MIPRO podrá retirar el uso de su imagen institucional a causa de incumplimiento de las obligaciones del convenio o su mal uso, para lo cual bastará con la notificación escrita. El no cumplimiento de esta decisión será causal de terminación del convenio.

Art. 18.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL: Las partes estarán exentas de asumir responsabilidad con terceros y que, particularmente, no adquirirán relación laboral respecto al personal de la contraparte.

Art. 19.- NEGLIGENCIA DE LA CONTRAPARTE EN LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: La parte que, por negligencia, atrase la ejecución del convenio y con ello genere costos adicionales a los previamente presupuestados, será la encargada de asumir directamente la totalidad de dichos costos que se han generado. De conformidad con la Constitución de la República, las partes podrán iniciar las acciones de repetición pertinentes en contra de él o los funcionarios o trabajadores responsables de dicha negligencia.

Art. 20.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

20.1.- Formas de terminación del convenio:

20.1.1.- Cumplimiento del objeto del convenio y obligaciones de las partes; y, cumplimiento del plazo del convenio: Previo informe motivado de la Comisión de Seguimiento o del funcionario del MIPRO que la integra, y liquidación técnica-económica aprobada por el Administrador, el responsable de la unidad competente del convenio, mediante acto administrativo motivado, declarará terminado el convenio anexando la liquidación autorizada por este funcionario.

20.1.2.- Mutuo acuerdo de las partes: Constituye causal de terminación por mutuo acuerdo la fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en la Ley, que hiciera imposible continuar con la ejecución del convenio. La parte que se viere imposibilitada de cumplir con sus obligaciones notificará, en el término de cuarenta y ocho horas de producido el hecho a la Comisión de Seguimiento, para que califique la fuerza mayor o caso fortuito e informe al Administrador del convenio para que decida la suspensión de actividades. En caso de que la suspensión se produjera por más de treinta días calendario, previo informe de la Comisión de Seguimiento o del funcionario del MIPRO que la integra, y con la liquidación técnico-económica aprobada por el Administrador, procederá la terminación de mutuo acuerdo, de la cual se dejará constancia en una acta que, por parte del MIPRO la otorgará y suscribirá el responsable de la unidad competente del convenio, a la cual se anexará como parte constitutiva la liquidación debidamente autorizada por este

funcionario. Si en la liquidación se determinare perjuicios para el MIPRO imputables a la contraparte, éstos deberán ser aceptados en el acta de terminación con comprometimiento de pago.

20.1.3.- Unilateral anticipada por incumplimiento manifiesto del beneficiario: En el caso de que el beneficiario incumpliere el convenio o las multas sobrepasaren el cinco por ciento del valor del aporte del MIPRO, previo informe de de la Comisión de Seguimiento o del funcionario del MIPRO que la integra, y con la liquidación técnico-económico consolidada y aprobada por el Administrador, el responsable de la unidad competente del convenio, notificará sobre el incumplimiento al beneficiario, para que éste en el plazo de treinta días calendario, justifique debidamente el incumplimiento o cumpla con sus obligaciones. Si no justifica su incumplimiento o cumple sus obligaciones en el plazo concedido, el responsable de la unidad del MIPRO competente del convenio, mediante acto administrativo motivado, terminará el convenio unilateralmente y en forma anticipada, anexando la liquidación debidamente autorizada por este funcionario.

20.2.- Si en la liquidación técnica-económica autorizada por el responsable de la unidad competente del convenio, constan incumplimientos imputables a la parte beneficiaria que causen perjuicio al MIPRO; el responsable de la unidad competente del convenio dispondrá la ejecución de las garantías y arbitrará todas las medidas conducentes a recuperar la inversión del MIPRO.

Art. 21.- CONTROVERSIAS: En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en el convenio, las partes se comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; caso contrario, de persistir diferencias, se sujetarán a la jurisdicción contencioso administrativa del domicilio del MIPRO.

Art. 22.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Se adjuntarán a los convenios como documentos habilitantes, aquellos que sustentan la calidad en la que comparecen los suscriptores del mismo; y los informes técnicos y de planificación.

#### **SECCIÓN II: INFORMES HABILITANTES PARA CELEBRAR EL CONVENIO**

Art. 23.- INFORME TÉCNICO PARA LA ELABORACIÓN DE CONVENIOS: Los informes técnicos serán autorizados por los funcionarios responsables de las unidades competentes del convenio y contendrán como mínimo la siguiente información:

Antecedentes y justificación técnica – legal; proyectos de inversión y específicos afectados: modelos de gestión y procedimientos; partes: singularización, competencias, notificaciones; recursos que entrega el MIPRO: descripción y certificación presupuestaria para transferencias financieras; contraparte del beneficiario; objeto; compromisos y obligaciones; plazo total del convenio y cronograma con plazos parciales; designación del funcionario que integra la comisión de seguimiento por

el MIPRO; designación del administrador del convenio; sujeción al presente acuerdo ministerial; e, indicar en forma expresa la procedencia del convenio.

Para los contratos de comodato, el informe técnico contendrá como mínimo la siguiente información: Antecedentes y justificación técnica – legal: singularización de los convenios principales y modificatorios que amparan el contrato de comodato, con fecha de vencimiento; partes: singularización, competencias, notificaciones; recursos que entrega el MIPRO: descripción de los bienes que se entregan en comodato debidamente valorados; objeto; plazo total del contrato; sujeción al presente acuerdo ministerial; e, indicar en forma expresa la procedencia del contrato.

Para los convenios y contratos modificatorios, el informe técnico además contendrá la singularización y plazos de los convenios y contratos principales.

Art. 24.- INFORME DE PLANIFICACIÓN PARA CONVENIOS: Los informes de planificación serán emitidos por el Coordinador General de Planificación o la Unidad Zonal de Planificación, según corresponda, y contendrán como mínimo la siguiente información:

Validación de la información que consta en el informe técnico sobre los convenios de inversión y específicos; análisis y conclusión sobre el cumplimiento en el convenio de la modalidad de transferencia de recursos que constan en los proyectos y procedencia del convenio.

#### **CAPÍTULO IV: CONVENIOS Y ACUERDOS SIN TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

##### **SECCIÓN I: ESPECIFICACIONES MÍNIMAS**

Art. 25.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

25.1.- Comisión de Seguimiento: Estará integrada como mínimo con un representante del MIPRO por el puesto que desempeña y un representante de la contraparte designado dentro del término de cinco días hábiles desde la suscripción del convenio. La Comisión de Seguimiento se reunirá mínimo cada mes y cuando las circunstancias lo ameriten.

Son funciones y responsabilidades de la Comisión de Seguimiento:

- El seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio, sobre lo cual presentarán los informes, motivados y con recomendaciones, al responsable de la unidad competente del convenio para que arbitre las medidas conducentes a su buena ejecución.
- Emitir informes motivados sobre cambios al convenio, como el de prórroga de plazos u otros que no afecten el objeto convenido.
- Emitir informes motivados para la terminación anticipada del convenio.
- Emitir informe motivado final de cumplimiento del objetivo del convenio y obligaciones de las partes.

- Demás funciones que se establezcan en el convenio.

25.2.- Son funciones y responsabilidades del funcionario del MIPRO que integra la Comisión de Seguimiento, las siguientes:

- Mantener y administrar el expediente de la documentación fase pre-convenio y de la ejecución del mismo, que formará parte del archivo de la unidad competente del convenio, bajo la custodia del servidor designado para el efecto.
- Demás funciones que se establezcan en el convenio.

Art. 26.- PLAZO Y MODIFICACIONES: El plazo total del convenio debe establecerse en días calendario y/o meses y/o años, contados a partir de la suscripción del convenio.

La prórroga del plazo y otras modificaciones al convenio, siempre que no afecten su objeto, se fundamentan en caso fortuito o fuerza mayor, determinadas en la ley, y se requiere de la celebración de un convenio modificatorio, dentro del tiempo de vigencia del convenio principal.

Para el efecto, la Comisión de Seguimiento, a petición de uno de los miembros que la integran, mediante informe motivado recomendará la modificación al convenio; contando con el informe favorable, el responsable de la unidad competente del convenio autorizará la reforma.

Art. 27.- PROPIEDAD INTELECTUAL, USO DE LA INFORMACIÓN Y DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL; Y RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL: Estas especificaciones son las mismas que constan para convenios nacionales con transferencia de recursos.

Art. 28.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El convenio termina por cumplimiento del objeto del convenio y obligaciones de las partes; cumplimiento del plazo del convenio; y por mutuo acuerdo de las partes por causas de fuerza mayor o caso fortuito determinadas en la ley.

Previo informe motivado de la Comisión de Seguimiento en el que deberá constar el grado de avance en el cumplimiento de las obligaciones de las partes, el responsable de la unidad competente del convenio declarará terminado el mismo y comunicará del particular a la contraparte adjuntando el informe de la Comisión de Seguimiento. De la terminación de mutuo acuerdo se dejará constancia en un acta suscrita y autorizada por el responsable de la unidad competente del convenio y por la contraparte.

Si del informe de la Comisión de Seguimiento constan incumplimientos imputables a la contraparte que causen perjuicio al MIPRO, o que éste se establezca por otros medios, el responsable de la unidad competente del convenio, arbitrará todas las medidas conducentes a lograr su resarcimiento.

Art. 29.- CONTROVERSIAS: En caso de producirse controversias derivadas de la aplicación de las cláusulas y términos estipulados en el convenio las partes se

comprometen a solucionarlas de manera amigable, mediante el diálogo directo; de no ser así podrán acudir a un centro de mediación. Caso contrario, de persistir diferencias, se sujetarán a la jurisdicción contencioso administrativa del domicilio del MIPRO.

Art. 30.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Se adjuntan como documentos habilitantes, aquellos que sustentan la calidad en la que comparecen los suscriptores del convenio.

## SECCIÓN II: INFORME HABILITANTE TÉCNICO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO

Art. 31.- Los informes técnicos serán autorizados por los funcionarios responsables de las unidades competentes del convenio, y contendrán mínimo la siguiente información:

Antecedentes y justificación técnica – legal; partes; singularización, competencias, notificaciones; objeto; compromisos y obligaciones; plazo total del convenio y cronograma con plazos parciales; designación del funcionario que integra la comisión de seguimiento por el MIPRO; designación del administrador del convenio; sujeción al presente acuerdo ministerial; e, indicar en forma expresa la procedencia del convenio.

## CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO

Art. 32.- Los borradores de convenios y acuerdos de cooperación, o contratos de comodato, elaborados en las unidades competentes de los convenios, serán socializados por los responsables y acordados con las contrapartes.

Art. 33.- Los responsables de las unidades competentes de los convenios solicitarán la revisión del proyecto de convenio, acuerdo de cooperación, o contrato de comodato, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o a las Unidades de Asesoría Jurídica de las Coordinaciones Zonales según corresponda, si no se han implementado estas unidades el Coordinador Zonal podrá solicitar la revisión del proyecto de convenio a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Coordinación Zonal más cercana. Se adjuntarán a las solicitudes los informes técnicos, los proyectos de convenios, los documentos sobre la naturaleza y representación de las contrapartes; para los convenios nacionales con transferencia de recursos se adjuntarán además los informes de planificación y las certificaciones de existencia y disponibilidad de recursos. Las solicitudes se realizarán a través del gestor documental quipux y los adjuntos solo se remitirán escaneados por este medio y los proyectos de convenios en formato Word. Para convenios modificatorios como los de ampliación de plazos, cumpliendo con la normativa vigente y con los informes sustentatorios necesarios, su revisión se solicitará a la Coordinación General Jurídica, mínimo con diez días calendario antes del vencimiento del principal.

Art. 34.- La Coordinación General o las Unidades Zonales de Asesoría Jurídica, según correspondan, revisaran legalmente los proyectos de convenios y los remitirán a los responsables de las unidades competentes de los mismos, para que estos funcionarios dispongan la incorporación de los anexos originales.

Art. 35.- Los responsables de las unidades competentes de los convenios otorgarán los mismos con sus firmas y sujeción al procedimiento determinado y la normativa legal de todo orden aplicable, y recibirán las firmas de las contrapartes. Una vez numerados y fechados los convenios, actividad que realizarán en coordinación con la Secretaría General, entregarán un ejemplar original a la Secretaría General, un ejemplar original a la unidad competente del convenio, un ejemplar original para la contraparte, y una copia para la Coordinación General o Unidad de Asesoría Jurídica que revisó legalmente el proyecto de convenio.

Art. 36.- Corresponde a la unidad competente del convenio, mantener el expediente de la documentación fase pre-convenio y de la ejecución del mismo, que formará parte del archivo de la misma, bajo la administración y custodia del servidor designado para el efecto.

#### **DISPOSICIONES GENERALES Y DEROGATORIAS**

PRIMERA: Las funciones desconcentradas y delegadas que constan en este acuerdo ministerial, para ser ejercidas no requieren otros acuerdos individuales expedidos por el Ministro; este instrumento otorga suficiente capacidad para actuar.

SEGUNDA: La responsabilidad exclusiva y personal por sus acciones u omisiones, en la expedición de actos administrativos y de simple administración, y en el otorgamiento o suscripción de convenios, contratos e instrumentos, y demás actos conducentes, en ejercicio de esta desconcentración de funciones, son de los servidores que actúan.

TERCERA: La desconcentración establecida en este acuerdo ministerial no constituye renunciamento de las atribuciones asignadas por ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente podrá intervenir en cualquiera de los actos, convenios y contratos materia del presente instrumento y ejercer cualquiera de las atribuciones previstas en el mismo.

CUARTA: Para los convenios que actualmente están ejecutándose y que se celebraron al amparo de otra normativa que los rige, el presente acuerdo tiene el carácter de complementario por lo que se aplicará en lo que no se oponga. Los responsables de las unidades competentes de convenios con transferencia de recursos, que están en ejecución, incorporarán como administradores de los convenios a los técnicos responsables, en concordancia con los modelos de gestión que rigen los proyectos de inversión y proyectos específicos.

QUINTA: Deróguese los siguientes acuerdos ministeriales: No. 10 100 de 8 de marzo del 2010, No. 11 282 de 29 de julio del 2011, No. 11 288 de 3 de agosto del 2011, No. 12 492 de 10 de octubre del 2012, No. 14 233 de 20 de mayo de 2014, No. 14 244 de 13 de junio de 2014, y cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

En el plazo máximo de quince días contados desde la vigencia de este acuerdo ministerial, los funcionarios designados desarrollarán las siguientes actividades:

- El Director Financiero implementará los formatos de liquidación financiera y la lista de verificación de la información contenida en los informes técnicos-financieros, para los convenios de cooperación con transferencia de recursos.
- El Coordinador General de Planificación elaborará la metodología y formatos para el seguimiento de la ejecución de los convenios, que deberán aplicar las comisiones de seguimiento y los administradores.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el 09 de octubre de 2014.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14-287

#### **EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

##### **Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión";

Que según el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial...";

Que el primer inciso del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prescribe: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y Autoridades de la

Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.”:

Que el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad: “Expedir conforme a la ley: acuerdos, resoluciones, reglamentos, políticas y demás disposiciones requeridas para la conducción, gestión, y fortalecimiento del Ministerio”; y, delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa, ágil, eficiente y técnica del Ministerio; y,

Que se requiere actualizar y complementar la normativa para la administración y patrocinio del Ministerio de Industrias y Productividad.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE POLÍTICA DE PATROCINIO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

Art. 1.- Deléguese al Coordinador General de Asesoría Jurídica y en su ausencia al Responsable de Patrocinio Institucional, designado por el Coordinador Jurídico, la representación legal del Ministerio de Industrias y Productividad, en el patrocinio de sus intereses y derechos en sede administrativa, solución alternativa de conflictos (mediación y arbitraje) y judicial, que corresponde realizarlo al Responsable de Patrocinio Institucional.

Art. 2.- Corresponde al Responsable de Patrocinio Institucional, lo siguiente:

2.1.- Dirigir y gestionar el patrocinio del Ministerio de Industrias y Productividad en forma directa y como profesional del Derecho, y/o asignando los asuntos y expedientes a otros abogados internos y externos, supervisando su gestión.

2.2.- Solicitar y ejercer la delegación que le confiera la Procuraduría General del Estado para intervenir en procesos.

2.3.- Realizar actos de simple administración y efectuar requerimientos y solicitudes a los órganos y servidores del MIPRO, para el óptimo desarrollo de su gestión.

2.4.- Presentar reportes sobre juicios o procesos administrativos, e informar a los órganos que legalmente lo requieran.

Art. 3.- El Responsable de Patrocinio Institucional queda facultado para intervenir legalmente como sigue: representar legal y judicialmente y patrocinar y procurar los intereses y derechos del Ministerio de Industrias y Productividad, accediendo a los órganos constitucionales, judiciales, administrativos, arbitrales y de mediación de la República del Ecuador en todas las jurisdicciones, fueros, materias, grados, competencias y oportunidades en ejercicio del patrocinio legal y judicial del Ministerio en los procesos, procedimientos y actuaciones que a continuación se detallan, sin perjuicio de la validez, eficacia y vigencia universal de la delegación: a) actos preparatorios; b) presentación y contestación de demandas civiles, mercantiles, laborales, contencioso administrativas, contencioso tributarias, constitucionales, de expropiación y de cualquier otra materia, etc.; c) presentación y contestación de denuncias y acusaciones penales; d) allanamientos, desistimientos, transacciones y conciliaciones en controversias, de conformidad con la ley; e) reconocimientos de firma y rúbrica; f) petición de providencias preventivas y cautelares; g) práctica de prueba; h) intervención en audiencias y juntas de conciliación, y en audiencias de estrados; i) actuación en inspecciones, reconocimientos, y exhibiciones dispuestos por autoridad competente; j) elección de peritos y otras diligencias procesales y de procedimiento; k) intervención en audiencias orales de juzgamiento en los procesos penales, de tránsito y otros; l) intervención en audiencias preliminares y definitivas en materia laboral; m) interposición, adhesión, y formalización de recursos; n) reclamaciones, peticiones, y recursos en sede administrativa; o) procedimientos de mediación y arbitraje, comprometer el pleito en árbitros; p) jurisdicción voluntaria; q) requerimiento de los vehículos de propiedad del Ministerio, en los organismos de tránsito; r) indagación previa a la instrucción penal; s) intervención como parte proponiendo acciones y reconvencciones, y deduciendo excepciones; t) tercerías; u) recusaciones, juicios de competencia; v) excepciones a la coactiva; w) ejercicio del derecho de repetición previsto en la Constitución de la República y otras leyes del ordenamiento jurídico del Estado; x) recurso de casación y acciones constitucionales; absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella; rendir confesión judicial como delegado del representante legal del Ministerio, con referencia a relaciones jurídicas correspondientes al ejercicio de su cargo; y) procedimiento de ejecución de la sentencia; procedimientos de petición, de sustanciación, de juzgamiento y de ejecución en juicios ordinarios, ejecutivos, verbal sumarios, y, especiales; z) intervención en peticiones y trámites ante Jueces de Paz, Comisarios Municipales, de Ambiente, Metropolitanos, e Intendencia General de Policía. De modo general, se faculta al servidor Responsable de Patrocinio, en ejercicio de la representación y patrocinio del Ministerio, otorgue, suscriba, efectúe y realice como delegado y Abogados de los Tribunales de la República del Ecuador todos los actos necesarios para el cumplimiento de la gestión que se le confía y de la que se hace cargo.

Art. 4.- El Responsable de Patrocinio Institucional intervendrá en procesos de mediación, solo cuando el objeto y viabilidad de la misma estén definidos

institucionalmente, a través de los informes técnicos-administrativos y jurídicos que correspondan.

Art. 5.- Los funcionarios delegados responderán directamente de sus acciones u omisiones en el ejercicio de las atribuciones delegadas.

Art. 6.- No obstante las delegaciones conferidas, el Ministro de Industrias y Productividad se reserva el derecho de ejercer las atribuciones que delega, cuando así lo considere pertinente.

Art. 7.- Deróguese el acuerdo ministerial 14 122 de 23 de enero de 2014 y cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente acuerdo ministerial.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el 09 de octubre de 2014.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 14- 288

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República; a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1508 de 8 de mayo del 2013, se designó al Economista Ramiro González Jaramillo como Ministro de Industrias y Productividad;

Que, según el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva, ERJAFE: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes

al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del despacho Ministerial...”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, corresponde al Ministro de Industrias y Productividad, expedir conforme a la ley: acuerdos, resoluciones, reglamentos, políticas y demás disposiciones requeridas para la conducción, gestión y fortalecimiento del Ministerio; y, delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa, ágil, eficiente y técnica del Ministerio;

Que, se requiere actualizar y completar la normativa para la administración del Ministerio de Industrias y Productividad, a fin de optimizar los procesos de gestión en contrataciones que se financien previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, según lo establecido en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y los contratos regulados por el artículo 3 del Reglamento General de esta misma Ley; con fundamento en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

**Acuerda:**

Art. 1.- Corresponde a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores de Secretaría General y Comunicación Social, en el ámbito de sus competencias; administrar la fase precontractual y contractual de los procedimientos de contratación regulados por el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 3 de su Reglamento General. Al efecto, se delega a estos funcionarios realizar las acciones y expedir los actos administrativos que correspondan al Ministro de Industrias y Productividad en estos procedimientos, autorizar y suscribir contratos, ordenar el gasto, terminar contratos y arbitrar todas las medidas conducentes a precautelar los intereses de este Ministerio.

Art. 2.- Toda la gestión, actos administrativos que se expidan y contratos que se celebren en virtud de esta delegación, son de responsabilidad exclusiva de los delegados que actúan.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el 09 de octubre de 2014.

f.) Ramiro González Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 15 de octubre de 2014.- Firma: Ilegible.

No. 000115

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA**

**Considerando:**

Que, el Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador Dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1: ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencia, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior dispone que *“El Ministro de Relaciones Exteriores Expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las Misiones Diplomáticas y el de las oficinas consulares.”;*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”;*

Que, el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en su artículo 10, número 10.1.1, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: *“7. (...) Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional.”;*

Que, en el número 85 de la Declaración de Malabo, de la III Cumbre de América del Sur – África, del 22 de febrero

de 2013, se señala *“Acogemos la oferta, y acordamos encontrarnos en Ecuador para la Cuarta Cumbre de América del Sur – África (ASA IV) en 2016.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 000082 de 26 de junio de 2014, se establece: *“ARTÍCULO UNO: Créase la Comisión América del Sur – África (ASA), dependiente de la Subsecretaría de África, Asia y Oceanía del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en la ciudad de Quito, con una duración de tres (3) años.”;*

*La Comisión ASA tiene como finalidad impulsar y viabilizar los objetivos de la integración birregional entre América del Sur y los países africanos y organizar la IV cumbre de este mecanismo que tendrá lugar en el Ecuador en el año 2016.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 000109 de 20 de agosto de 2014, se establece: *“ARTÍCULO UNO: Designar al señor José María Guijarro García, actual Subsecretario de África, Asia y Oceanía, como Coordinador Nacional del Ecuador de la Comisión América del Sur – África (ASA), para el Foro de Cooperación América del Sur – África (ASA), a partir del 1 de agosto de 2014.”;*

Que, mediante Contrato de Servicios Ocasionales No. 377 de 15 de julio de 2014, se nombra al economista Ángel Enrique Arias Barriga, como Asesor 4 en la Subsecretaría de África, Asia y Oceanía del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana”;

Que, el artículo 12 inciso 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *“Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada.”.*

Que, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece *“Prohibición de pluriempleo y de percibir más de dos o más remuneraciones.- Sin perjuicio de lo prescrito por la Constitución de la República, a ningún título, ni aún el de contrato de servicios ocasionales, comisión u honorarios; una autoridad, servidora o servidor percibirá dos o más remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos desempeñados en las entidades y organismos contemplados en el artículo 3 de esta ley, lo cual incluye a los servidores públicos que por designación o delegación formen parte de los cuerpos colegiados por lo que no se procederá al pago de dietas por su participación en los mismos ni al otorgamiento de ningún otro beneficio adicional...”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Designar al economista Ángel Enrique Arias Barriga, como Coordinador Nacional Adjunto del Ecuador de la Comisión América del Sur – África (ASA), para el Foro de Cooperación América del Sur – África (ASA), a partir del 1° de septiembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera. El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.

Quito, D.M., 25 de agosto de 2014.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que el Acuerdo Ministerial No. 000115 del 25 de agosto de 2014 que en 02 (dos) fojas antecede, es fiel copia del original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.- Quito, D. M., 01 de octubre de 2014.- Ab. Diego Madero Poveda, Director de Gestión Documental y Archivo.

**No. 0195**

**Eco. Carlos Marx Carrasco**  
**MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, el Ecuador es miembro originario de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), organismo cuya naturaleza y estructura se fundamenta en el tripartismo;

Que, la Constitución de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) en su artículo 38, inciso 1 establece que la Organización podrá convocar las conferencias regionales y establecer los organismos regionales que considere convenientes para la consecución de los fines y objetivos de la OIT;

Que, en su 264.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 1995), el Consejo de Administración de la OIT decidió sustituir las Conferencias regionales de la Organización por reuniones regionales de menor duración, con un único punto del orden del día, que seguirían considerándose conferencias regionales para los fines del artículo 38 de la Constitución de la OIT;

Que, el artículo 1, inciso 1 del Reglamento para las Reuniones Regionales de la OIT, establece: *“Integrarán cada reunión regional dos delegados gubernamentales, un delegado empleador y un delegado trabajador de cada*

*Estado o territorio invitado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional de Trabajo a hacerse representar en la reunión. La aceptación por un Estado o territorio de la invitación a hacerse representar en una reunión regional implica que asume la responsabilidad de sufragar los gastos de viaje y de estancia de su delegación tripartita.”;*

Que, la Constitución de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) en su artículo 3, inciso 5 establece que los Miembros se obligan a designar a los delegados y consejeros técnicos no gubernamentales de acuerdo con las organizaciones profesionales más representativas de empleadores o de trabajadores, según sea el caso, siempre que tales organizaciones existan en el país de se trate;

Que, el Director General de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), Guy Rider, mediante comunicación RC 86-18-100 del 15 de abril de 2014, ha convocado a los países miembros para que la comisión tripartita, conformada por representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores, asista a la 18<sup>a</sup> Reunión Regional Americana de la OIT, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú del 13 al 16 de octubre del año en curso;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°. 418, de 1 Abril de 2011, establece que las o los servidores de libre nombramiento o remoción que requieran desplazarse a cumplir tareas oficiales de capacitación y de actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observancia dentro o fuera del país, se les concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y de transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno;

Que, con Acuerdo N° 869 del 29 de septiembre de 2014, se emite la correspondiente autorización por parte del Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Sr. Eco. Pablo Andrés Calle Figueroa, para el viaje del Viceministro de Servicio Público, Mauro Alejandro Andino Alarcón;

Que, con solicitud de viaje al exterior N° 37654 del 06 de octubre de 2014, se emite la correspondiente autorización para el viaje de la Directora de Relaciones Internacionales, Alejandra Estefanía Maya Escobar, por parte del Coordinador General de Gestión Interinstitucional, Sr. Eco. Pablo Andrés Calle Figueroa;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, prescribe que *“...A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República,

salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conformar la delegación en representación del Estado Ecuatoriano que asistirá a la 18ª Reunión Regional Americana de la Organización Internacional de Trabajo de la siguiente manera:

Como delegados gubernamentales, el Viceministro de Servicio Público, **Mauro Alejandro Andino Alarcón** y la Directora de Relaciones Internacionales, **Alejandra Estefanía Maya Escobar**, quienes asistirán a la Reunión del 13 al 16 de Octubre del año en curso.

En representación del grupo de los trabajadores, como delegado, el presidente de la Confederación de Trabajadores del Sector Público de Ecuador (CTSPE), el señor **Francisco Marcelo Solórzano Avilés**, quién asistirá a la Reunión del 13 al 16 de octubre de 2014.

En representación del grupo de los empleadores, el vicepresidente de la Federación Ecuatoriana de Exportadores, el señor **Daniel Eduardo Legarda Touma**, quién asistirá a la Reunión 13 al 15 de octubre de 2014.

Como consejeros técnicos del grupo de empleadores asistirán, Manuel Terán Moscoso y Xavier Sisa Cepeda de la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador.

**Art. 2.-** Declarar en comisión de servicios con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a Mauro Alejandro Andino Alarcón, Viceministro de Servicio Público, y a Alejandra Estefanía Maya Escobar, Directora de Relaciones Internacionales, para que asistan como delegados de esta Cartera de Estado a la 18ª Reunión Regional Americana de la OIT y a una reunión con la Directora Regional para los países Andinos de la OIT, Carmen Moreno, en la ciudad de Lima, Perú, del 12 al 18 de octubre de 2014.

**Art. 3.-** Los gastos generados por la participación de los delegados gubernamentales: Mauro Alejandro Andino Alarcón, Viceministro de Servicio Público, y a Alejandra Estefanía Maya Escobar, Directora de Relaciones Internacionales, así como la del delegado para representar al grupo de los trabajadores, **Francisco Marcelo Solórzano Avilés**, y del delegado para representar al grupo de los empleadores, **Daniel Eduardo Legarda Touma**, serán financiados en su totalidad por esta Cartera de Estado.

Los gastos generados por la participación de Manuel Terán Moscoso y Xavier Sisa Cepeda de la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador serán financiados por su Federación, este Ministerio no tiene ninguna responsabilidad financiera con esta participación.

El valor para gastos que se otorguen a los representantes de trabajadores y empleadores será iguales a los correspondientes al valor de los viáticos diarios de un Director Técnico de Área de este Ministerio.

**Art 4.-** Concluida la participación en la Conferencia los delegados deberán presentar un informe ejecutivo de sus labores y un informe de gastos generados durante la comisión.

**Art 5.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de octubre de 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco, Ministro de Relaciones Laborales.

---

**No. MRL-2014 0211**

**EL MINISTRO DE RELACIONES  
LABORALES**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y los ministros de Estado ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que a través del Acuerdo No. 111 de 11 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 de 24 de junio del mismo año, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales, incluyendo dentro de la estructura de esta Cartera de Estado, como proceso desconcentrado, a las direcciones regionales del trabajo y servicio público.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, así como, el segundo inciso del artículo 17 y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a los (las) señores (as) directores (as) regionales del trabajo y servicio público, para que a nombre y en representación del Ministro de Relaciones Laborales, aprueben los estatutos y sus reformas, otorguen personería jurídica, resuelvan la disolución, así como, registren a los miembros y directivas, de las organizaciones sociales sin fines de lucro y microempresas asociativas.

**Art. 2.-** Los (las) señores (as) directores regionales del trabajo y servicio público, conforme a los artículos 17 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución dictada en virtud de esta delegación, harán constar expresamente esta circunstancia.

**Art. 3.-** Los servidores delegados informarán al Viceministerio del Trabajo y Empleo, así como, a la Dirección de Organizaciones Laborales, de todas las acciones generadas por efecto del presente Acuerdo.

Artículo final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de octubre de 2014.

f.) Dr. Manolo Rodas Beltrán, Ministro de Relaciones Laborales (S).

---

**No. 0218**

**Carlos Marx Carrasco V.**  
**MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público establece en su artículo 130 que el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá las normas técnicas para la certificación de calidad de servicio, para los organismos, instituciones y entidades que se encuentran dentro del ámbito de la presente Ley;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público establece en su artículo 282 el Ministerio de Relaciones Laborales, la SENPLADES y la Secretaría Nacional de la Administración Pública, integrarán el Comité Nacional de la Calidad de Servicio Público, sus facultades se establecerán en la norma técnica respectiva. El Comité será presidido por la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 55, de 20 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 706 de 18 de mayo de 2012, se emite la Norma Técnica para la Certificación de Calidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 82 de 21 de abril de 2014, en su artículo 1 numeral 5 literales a) y b), se acuerda delegar al Subsecretario de Evaluación y Control Técnico del Servicio Público, para que a nombre y representación del señor Ministro de Relaciones Laborales y previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y demás normativa aplicable, suscriba la certificación de Calidad del Servicio y los informes de evaluación y control a ser remitidos a las instituciones que formen parte de la Administración Pública Central de la Función Ejecutiva, y las respuestas a denuncias;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154 numeral 1, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley de Modernización del Estado en su artículo 35, determina que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República designa al economista Carlos Marx Carrasco, como Ministro de Relaciones Laborales.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al Subsecretario/a de Evaluación y Control del Servicio Público, para que en nombre y representación del Ministerio de Relaciones Laborales, actúe como delegado permanente ante el Comité Nacional de la Calidad de Servicio Público.

**Art. 2.-** El delegado designado será responsable de los actos ejecutados en el cumplimiento de esta delegación, e informará periódicamente al Despacho Ministerial sobre las actividades realizadas y las resoluciones adoptadas en el citado Comité.

**Art. 3.-** Derogar en forma expresa el Acuerdo Ministerial Nro. 0193, de 03 de octubre de 2014, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 356 de 17 de octubre de 2014.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 23 de octubre de 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro de Relaciones Laborales.

**No. 001**

**Guillermo Santiago Tapia Noboa**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE**  
**PICHINCHA**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, en el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante oficio s/n del 19 de septiembre de 2011, la empresa Inmobiliaria Internacional Inmoroblanco Cía. Ltda., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Camposanto Jardines del Paraíso", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-1471 del 20 de octubre de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Camposanto Jardines del Paraíso", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, el mismo que concluye que dicho proyecto INTERSECTA con el Bosque Protector Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	780541.19	9973356.29
2	780513.69	9973061.61
3	780796.97	9973416.00
4	780392.80	9973619.06
5	780369.97	9973307.68

Que, mediante oficio s/n del 16 de agosto de 2012, la empresa Inmobiliaria Internacional Inmoroblanco Cía. Ltda., remite a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Construcción, operación y mantenimiento del Camposanto Jardines del Paraíso", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAPCH-2012-0696 del 14 de septiembre de 2012, a fin de contar con el

criterio técnico la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente remite a la Unidad de Patrimonio Natural Pichincha, los “Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Construcción, operación y mantenimiento del Camposanto Jardines del Paraíso”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, considerando la intersección del proyecto con el Bosque Protector Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito;

Que, mediante memorando No. MAE-UPNP-DPAPCH-2012-0682 del 18 de septiembre de 2012, la Unidad de Patrimonio Natural Pichincha remite al Director Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente las observaciones a los “Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto construcción, operación y mantenimiento del Camposanto Jardines del Paraíso”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2012-1139 del 19 de septiembre de 2012, sobre la base del memorando No. MAE-UPNP-DPAPCH-2012-0682 del 18 de septiembre de 2012 emitido por la Unidad de Patrimonio Natural Pichincha y del Informe Técnico No. 437 UCA-DPP-MAE-2012 del 17 de septiembre de 2012 remitido con memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2012-0297 del 19 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “construcción, operación y mantenimiento del Camposanto Jardines del Paraíso”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Camposanto Jardines del Paraíso”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, se realizó mediante Audiencia Pública el 15 de diciembre de 2012 a las 09H00, en la Casa Comunal del barrio Buenos Aires, sector Monjas Alto, cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 08 de febrero de 2013, la empresa Inmobiliaria Internacional Inmoroblanco Cía. Ltda., remite a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Camposanto Jardines del Paraíso”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2013-0132 del 07 de marzo de 2013, a fin de contar con el criterio técnico la Unidad de Calidad Ambiental Pichincha remite a la Unidad de Patrimonio Natural Pichincha, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Camposanto Jardines del Paraíso”, ubicado en el cantón Quito, provincia de

Pichincha, considerando la intersección del proyecto con el Bosque Protector Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito;

Que, mediante memorando No. MAE-UPNP-DPAPCH-2013-0299 del 26 de abril de 2013, la Unidad de Patrimonio Natural Pichincha remite a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Camposanto Jardines del Paraíso”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAPCH-2013-0416 del 17 de junio de 2013, a fin de contar con el criterio técnico la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente remite a la Dirección Nacional Forestal, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Camposanto Jardines del Paraíso”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, considerando la intersección del proyecto con el Bosque Protector Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-1292 del 19 de julio de 2013, la Dirección Nacional Forestal emite a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente pronunciamiento favorable para que se continúe con la “construcción del proyecto Camposanto Jardines del Paraíso”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAPCH-2013-0555 del 22 de julio de 2013, a fin de ratificar el criterio técnico, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente solicita a la Dirección Nacional Forestal, justifique técnica y legalmente el criterio sobre la “construcción del proyecto Camposanto Jardines del Paraíso”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, considerando la intersección del proyecto con el Bosque Protector Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-1388 del 02 de agosto de 2013, la Dirección Nacional Forestal ratifica a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, el pronunciamiento favorable para que se continúe con la “construcción del proyecto Camposanto Jardines del Paraíso”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2013-0975 del 21 de agosto de 2013, sobre la base de los memorandos No. MAE-UPNP-DPAPCH-2013-0299 del 26 de abril de 2013 emitido por la Unidad de Patrimonio Natural Pichincha, No. MAE-DNF-2013-1292 del 19 de julio de 2013 y No. MAE-DNF-2013-1388 del 02 de agosto de 2013, emitidos por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 381 UCAP-DPAPCH-MAE-2013 del 16 de agosto de 2013 remitido con memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2013-0419 del 19 de agosto de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite observaciones al Estudio de Impacto

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Camposanto Jardines del Paraíso", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. OF-CSSB-0067-2013 del 23 de agosto de 2013, la empresa Inmobiliaria Internacional Inmoroblanco Cía. Ltda., remite a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Camposanto Jardines del Paraíso", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2013-0437 del 28 de agosto de 2013, a fin de contar con el criterio técnico la Unidad de Calidad Ambiental Pichincha remite a la Unidad de Patrimonio Natural Pichincha, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Camposanto Jardines del Paraíso", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, considerando la intersección del proyecto con el Bosque Protector Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito;

Que, mediante memorando No. MAE-UPNP-DPAPCH-2013-0690 del 09 de septiembre de 2013, la Unidad de Patrimonio Natural Pichincha comunica a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente que las observaciones no han sido subsanadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Camposanto Jardines del Paraíso", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2013-1067 del 11 de septiembre de 2013, sobre la base del memorando No. MAE-UPNP-DPAPCH-2013-0690 del 09 de septiembre de 2013 emitido por la Unidad de Patrimonio Natural Pichincha y del Informe Técnico No. 404 UCAP-DPAPCH-MAE-2013 del 09 de septiembre de 2013 remitido con memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2013-0479 del 09 de septiembre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Camposanto Jardines del Paraíso", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. OF-CSSB-0071-2013 del 16 de septiembre de 2013, la empresa Inmobiliaria Internacional Inmoroblanco Cía. Ltda., remite a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Camposanto Jardines del Paraíso", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2013-0518 del 23 de septiembre de 2013, a fin de contar con el criterio técnico la Unidad de Calidad Ambiental Pichincha remite a la Unidad de Patrimonio Natural Pichincha, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Camposanto Jardines del Paraíso", ubicado en el cantón

Quito, provincia de Pichincha, considerando la intersección del proyecto con el Bosque Protector Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito;

Que, mediante memorando No. MAE-UPNP-DPAPCH-2013-0740 del 26 de septiembre de 2013, la Unidad de Patrimonio Natural Pichincha sugiere continuar con el trámite solicitado, debido a que las observaciones realizadas, a dicho proyecto, han sido debidamente subsanadas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2013-1185 del 03 de octubre de 2013, sobre la base del memorando No. MAE-UPNP-DPAPCH-2013-0740 del 26 de septiembre de 2013 emitido por la Unidad de Patrimonio Natural Pichincha y del Informe Técnico No. 442 UCAP-DPAPCH-MAE-2013 del 03 de octubre de 2013 remitido con memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2013-0548 del 03 de octubre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Camposanto Jardines del Paraíso", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. OF-CSSB-078-2013 del 27 de noviembre de 2013, la empresa Inmobiliaria Internacional Inmoroblanco Cía. Ltda., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Camposanto Jardines del Paraíso", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, adjuntando la siguiente documentación:

- Garantía Bancaria No. 240849, como garantía del Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de \$ 48.000.00 USD (cuarenta y ocho mil dólares americanos).
- Papeletas de depósito No. 395949697, No. 418273674 y No. 421467768 en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente del Banco Nacional de Fomento, por la cantidad de \$ 2.000,00 USD (dos mil dólares 00/100), correspondiente al pago de la tasa del 0,001 sobre el costo total del proyecto (mínimo 1.000 USD).
- Papeleta de depósito No. 395948289, por la cantidad de \$ 80.00 USD (ochenta dólares 00/100) correspondiente al pago de la Tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Camposanto Jardines del Paraíso", ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-DPAPCH-

2013-1185 del 03 de octubre de 2013 e Informe Técnico No. 0442 UCAP-DPAPCH-MAE- 2013 del 03 de octubre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2013-0548 del 03 de octubre de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa Inmobiliaria Internacional Inmoroblanco Cía. Ltda., para la ejecución del proyecto “Camposanto Jardines del Paraíso”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título 1, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución a la empresa Inmobiliaria Internacional Inmoroblanco Cía. Ltda., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de enero del 2014.

f.) Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente Pichincha.

Ministerio del Ambiente.- Dirección Provincial del Ambiente, Pichincha.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “CAMPOSANTO JARDINES DEL PARAÍSO”, UBICADO EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, para la ejecución del proyecto “Camposanto Jardines del Paraíso”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, a la empresa Inmobiliaria Internacional Inmoroblanco Cía. Ltda., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa Inmobiliaria Internacional Inmoroblanco Cía. Ltda., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Camposanto Jardines del Paraíso”, ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral durante la fase de construcción.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI de la Calidad Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Ambiental, durante la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 16 de enero del 2014.

f.) Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente Pichincha.

Ministerio del Ambiente.- Dirección Provincial del Ambiente, Pichincha.

**No. 002**

**Guillermo Santiago Tapia Noboa  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE  
PICHINCHA**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, en el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante oficio No. 436-A-PM del 13 de octubre de 2010, el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Alcantarillado y Tanque de Tratamiento de Aguas Servidas", ubicado en la comunidad Guallaro Chico de la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2010-0794 del 29 de octubre de 2010, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Alcantarillado y Tanque de Tratamiento de Aguas Servidas", ubicado en la comunidad Guallaro Chico de la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha; el mismo que concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
1	17808310	3714
2	178080305	3705
3	178080311	3691
4	17808316	3703

Que, mediante oficio No. 005-DSPGARN-11 del 04 de enero de 2011, el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, remite a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Construcción del Alcantarillado Sanitario de Guallaro Chico y Tanque de Tratamiento de Aguas Servidas", ubicado en la comunidad Guallaro Chico de la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-0051 del 18 de enero de 2013, y una vez revisados y analizados los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Construcción del Alcantarillado Sanitario de Guallaro Chico y Tanque de Tratamiento de Aguas Servidas”, ubicado en la comunidad Guallaro Chico de la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha; la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite observaciones, y comunica al GAD Municipal de Pedro Moncayo que los mencionados Términos de Referencia, no cumplen con los requerimientos legales y técnicos solicitados;

Que, mediante oficio No. 267-A-PM del 24 de junio de 2011, el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, remite a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Alcantarillado y Tanque de Tratamiento de Aguas Servidas”, ubicado en la comunidad Guallaro Chico de la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-0908 del 19 de julio de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 326 UCA-DPP-MAE-2011, remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-0262 del 19 de julio de 2011, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Alcantarillado y Tanque de Tratamiento de Aguas Servidas”, ubicado en la comunidad Guallaro Chico de la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental (EsIA y PMA) del proyecto “Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas”, ubicado en la comunidad Guallaro Chico de la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha; se realizó bajo los siguientes mecanismos: disponibilidad del EsIA y PMA en la casa comunal de Guallaro Chico desde el 23 de diciembre de 2012, hasta el 10 de enero de 2013 en un horario de 10H00 a 18H00; recepción de criterios y observaciones al correo electrónico del Facilitador designado, [miguelcordero@law-cc.com](mailto:miguelcordero@law-cc.com) y presentación pública del EsIA y PMA, que fue realizada en el Auditorio Municipal del GAD del cantón de Pedro Moncayo, con fecha 03 de enero de 2013, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008; además el Informe del Proceso de Participación Social, fue aprobado por la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, sobre la base del Informe Técnico No. 096-UCAP-DPAPCH-MAE-2013 del 03 de marzo de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2013-0129 del 06 de marzo de 2013;

Que, mediante oficio No. 262-DGA-GADMCPM del 12 de marzo de 2013 y Oficio No. 277-A-GADMCPM del 04 de junio de 2013, el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, remite a la Dirección Provincial de Ambiente

Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Guallaro Chico”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2013-0846 del 16 de julio de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 332-UCAP-DPAPCH-MAE-2013 del 12 de julio de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2013-0372 del 15 de julio de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Guallaro Chico”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 389-A-GADMCPM del 30 de julio de 2013, ingresado el 31 de julio de 2013, el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, remite a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Guallaro Chico”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2013-1164 del 30 de septiembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 419-UCAP-DPAPCH-MAE-2013 del 27 de septiembre de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2013-0543 del 27 de septiembre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite nuevas observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Guallaro Chico”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 528-A-GADMCPM del 14 de octubre de 2013, ingresado el 16 de octubre de 2013, el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, remite a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Guallaro Chico”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2013-1365 del 26 de noviembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 493-UCAP-DPAPCH-MAE-2013 del 21 de noviembre de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2013-0619 del 25 de noviembre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Alcantarillado y Planta de

Tratamiento de Aguas Servidas de Guallaro Chico”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 1316-DGA-PM del 29 de noviembre de 2013, el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Guallaro Chico”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, adjuntando la siguiente documentación:

- Transferencia Bancaria Número. Ref. BCE 7395266 del 02 de diciembre de 2013, realizada en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente del Banco Nacional de Fomento No. 0010000793, por la cantidad de \$ 580,00 USD (quinientos ochenta dólares 00/100). En este sentido, \$ 500,00 USD corresponde al pago de la tasa del 1x1000 del costo del proyecto, por la emisión de la licencia ambiental y \$ 80,00 USD corresponde a la Tasa por Seguimiento Ambiental (TSA), al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Guallaro Chico”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha; sobre la base del oficio No. MAE-DPAPCH-2013-1365 del 26 de noviembre de 2013, e Informe Técnico No. 493-UCAP-DPAPCH-MAE-2013 del 21 de noviembre de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2013-0619 del 25 de noviembre de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, para la ejecución del proyecto “Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Guallaro Chico”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074 del 28 de junio de 2013, el cual reforma al Título I, del Sistema único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente, y al Gobierno Provincial de Pichincha en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 20 de enero de 2014.

f.) Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente Pichincha.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE GUALLARO CHICO”, UBICADO EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, para la ejecución del proyecto “Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Guallaro Chico”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, al GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Guallaro Chico”, ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral durante la fase constructiva y operativa.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI de la Calidad Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero de 2008.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 20 de febrero del 2014.

f.) Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente Pichincha.

---

**No. 003**

**Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE**  
**PICHINCHA**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante Oficio s/n del 12 de febrero de 2008, la empresa AGRO SAN ALFONSO S.A., solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "SAN ALFONSO", ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. 9001704-09 DNPCCA/MA del 26 de febrero de 2009, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "SAN ALFONSO", ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, el mismo que concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	771382.594	9948777.8
2	771952.233	9948543.21
3	771270.530	9948331.79
4	771570.260	9948131.13

Que, mediante Oficio s/n del 04 de agosto de 2010, la empresa AGRO SAN ALFONSO S.A., remite al Ministerio del Ambiente, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "SAN ALFONSO", ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-4812 del 01 de diciembre de 2010, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "SAN ALFONSO", ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 3308-10-ULA-DNPCCA-SCA-MA del 28 de octubre de 2010.

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "SAN ALFONSO", ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, se realizó mediante Reunión Informativa el 19 de mayo de 2011 a las 15H00, en el domicilio del presidente del barrio San Alfonso, cantón Mejía, provincia de Pichincha, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 29 de julio de 2011, la empresa AGRO SAN ALFONSO S.A., remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "SAN ALFONSO", ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-2954 del 28 de noviembre de 2011, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "SAN ALFONSO", ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 1507-11-ULA-DNPCCA-SCA-MA del 17 de octubre de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCCA-2011-3347 del 27 de noviembre de 2011;

Que, mediante Oficio No. ASA-2013-1112 del 11 de diciembre de 2013, la empresa AGRO SAN ALFONSO S.A., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "AGRO SAN ALFONSO S.A.", ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, adjuntando la siguiente documentación:

Papeleta de depósito No. 296408644 del 12 de marzo del 2013 por el valor de \$ 2,026.91 USD (dos mil veinte y seis con noventa y un dólares), correspondiente al pago del 1x1000 del costo del último año de operación del proyecto.

- Tasa por seguimiento ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por el primer seguimiento Ambiental. Depósito No. 271032716 por el valor de \$ 80,00 (ochenta 00/100 dólares) de acuerdo a la tabla Ministerial.
- Póliza No. 29832, como garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de \$ 580.00 USD (quinientos ochenta dólares 00/100).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "SAN ALFONSO", ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha; sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2011-2954 del 28 de noviembre de 2011 e Informe Técnico No. 1507-11-ULA-DNPCCA-SCA-MA del 17 de octubre de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCCA-2011-3347 del 27 de noviembre de 2011;

**Art. 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa AGRO SAN ALFONSO S.A., ubicada en el cantón Mejía, provincia de Pichincha.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título 1 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución a la empresa AGRO SAN ALFONSO S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de enero del 2014.

f.) Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente Pichincha.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL  
PROYECTO "SAN ALFONSO",  
UBICADO EN EL CANTÓN MEJÍA, PROVINCIA  
DE PICHINCHA.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto "SAN ALFONSO", ubicado en el cantón Mejía, provincia de Pichincha, a la empresa AGRO SAN ALFONSO S.A., en la persona de su Gerente General, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la empresa AGRO SAN ALFONSO S.A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.

6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.
9. Presentar el registro como generador de desechos peligrosos en base a los acuerdos ministeriales No. 026 y No. 142, mismo que deberá ser presentado en 90 días término a partir de la entrega de la presente Licencia Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales. Comuníquese y publíquese.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de enero del 2014.

f.) Ing. Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente Pichincha.

---

**No. 004**

**Guillermo Santiago Tapia Noboa  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE  
PICHINCHA**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara

de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 026 publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008, se expide el procedimiento para el transporte de materiales peligrosos, en el que se establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental establecido en el mismo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 161 publicado en el Registro Oficial No. 631 de 31 de agosto del 2011, se sustituyen los Títulos V y VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3561, publicado en el Registro Oficial Suplemento 2 del 31 de marzo del 2003;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante oficio OCP-1167-2011 del 22 de diciembre de 2011, el Gerente Corporativo de Seguridad, Salud, Ambiente de la empresa OCP Ecuador S. A., ingresa a la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha del Ministerio de Ambiente para análisis y pronunciamiento, los requisitos establecidos en el Anexo C del Acuerdo Ministerial No. 026, previo al licenciamiento de Transporte de Materiales Peligrosos; ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2012-0117 del 05 de febrero del 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente, realiza observaciones a los requisitos establecidos en el Anexo C del Acuerdo Ministerial No. 026 previo al licenciamiento de Transporte de Materiales Peligrosos de la empresa OCP Ecuador S. A.; ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha; sobre la base del Informe Técnico No. 33-UCA-DPP-MAE-2012 del 03 de febrero del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-2012-0030 del 03 de febrero del 2012;

Que, mediante oficios OCP-537-2012 del 29 de mayo del 2012 y OCP-664-2012 del 4 de julio del 2012, el Gerente de Seguridad, Salud, Ambiente de la empresa OCP Ecuador S. A., ingresa a la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha del Ministerio de Ambiente para análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas a los requisitos establecidos en el Anexo C del Acuerdo Ministerial No. 026, previo al licenciamiento de Transporte de Materiales Peligrosos; ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2012-1166 del 28 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha del Ministerio de Ambiente, realiza nuevas observaciones a los requisitos establecidos en el Anexo C del Acuerdo Ministerial No. 026, previo al licenciamiento de Transporte de Materiales Peligrosos de la empresa OCP Ecuador S. A.; ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha; sobre la base del Informe Técnico No. 373-UCA-DPP-MAE-2012 del 22 de agosto del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2012-0309 del 28 de septiembre del 2012;

Que, mediante oficio OCP-1211-2012 del 05 de diciembre de 2012, el Gerente de Seguridad, Salud, Ambiente de la empresa OCP Ecuador S. A., remite a la Dirección

Provincial de Ambiente de Pichincha del Ministerio de Ambiente para análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones realizadas a los requisitos establecidos en el Anexo C del Acuerdo Ministerial No. 026, previo al licenciamiento de Transporte de Materiales Peligrosos; ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAPCH-2012-1458 del 18 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha del Ministerio de Ambiente, emite pronunciamiento favorable a los requisitos establecidos en el Anexo C del Acuerdo Ministerial No. 026, previo al licenciamiento de Transporte de Materiales Peligrosos de la empresa OCP Ecuador S. A.; ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 534-UCA-DPAPCH-MAE-2012 del 17 de diciembre del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2012-0412 del 18 de diciembre del 2012;

Que, mediante oficio OCP-1247-2012 del 19 de diciembre de 2012, el Gerente de Seguridad, Salud, Ambiente de la empresa OCP Ecuador S. A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias para el Transporte de materiales peligrosos de la empresa OCP Ecuador S. A., ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2013-0131 del 18 de febrero de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias para el Transporte de materiales peligrosos de la empresa OCP Ecuador S. A., ubicado en el cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 051-UCA-DPP-MAE-2013 del 14 de febrero de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2013-0091 del 18 de febrero de 2013;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias para el Transporte de materiales peligrosos de la empresa OCP Ecuador S. A., ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, se realizó mediante Reunión informativa el 12 de junio de 2013 a las 11H00, en el Hotel Dan Carlton, Av. República y El Salvador No. 34-377, parroquia Ñaquito, cantón Quito, provincia de Pichincha, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio OCP-798-2013 del 21 de junio de 2013, el Gerente de Seguridad, Salud, Ambiente de la empresa OCP Ecuador S. A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha del Ministerio de Ambiente, paía su análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias para el Transporte de materiales peligrosos de la empresa OCP Ecuador S. A.", ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAPCH-2013-1342 del 21 de noviembre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha del Ministerio de Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias para el Transporte de materiales peligrosos de la empresa OCP Ecuador S. A., ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 471 UCA-DPAPCH-MAE-2013 del 20 de noviembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2013- 0610 del 21 de noviembre de 2013;

Que, mediante Sistema SUIA ingresado con código MAE-RA-2013-66597 del 17 de diciembre de 2013, la empresa OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS (OCP) ECUADOR S.A., solicita a la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Transporte de materiales peligrosos de la empresa OCP Ecuador S. A.", ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAPCH-2013-00447 del 17 de diciembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente Pichincha, emite el Certificado de Intersección para el proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el Transporte de materiales peligrosos de la empresa OCP Ecuador S. A.", ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, el mismo que concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y
1	780938	9987613
2	780909	9987621
3	780913	9987686
4	780948	9987685
5	780938	9987613

Que, mediante oficio OCP-1606-2013 del 18 de diciembre de 2013, el Gerente de Seguridad, Salud, Ambiente de la empresa OCP Ecuador S. A., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto "Transporte de materiales peligrosos de la empresa OCP Ecuador S. A.", ubicado en el cantón Quito, provincial de Pichincha, adjuntando la siguiente documentación:

- Papeleta de depósito No. 429808282, en la cuenta del Ministerio del Ambiente del Banco Nacional de Fomento, por la cantidad de \$ 500.00 USD (quinientos dólares 00/100) correspondiente al pago por emisión de la Licencia Ambiental equivalente a la tasa del 1x1000 del costo del último año de operación del proyecto.

- Papeleta de depósito No. 429808282, por la cantidad de \$ 80.00 USD (ochenta dólares 00/100) correspondiente al pago de la Tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. FL-0003766, como garantía del Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de \$ 11350.00 USD (once mil trescientos cincuenta dólares 00/100).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias para el Transporte de materiales peligrosos de la empresa OCP Ecuador S. A., ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha; sobre la base del Informe Técnico No. 471 UCA-DPAPCH-MAE-2013 del 20 de noviembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2013-0610 del 21 de noviembre de 2013;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la empresa OCP Ecuador S. A. para la ejecución de la actividad de "Transporte de materiales peligrosos" según la tabla que consta en el anexo 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presunta resolución a la empresa OCP Ecuador S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de febrero del 2014.

f.) Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente Pichincha.

Ministerio del Ambiente.- Dirección Provincial del Ambiente Pichincha.

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE

#### LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ACTIVIDAD DE "TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS DE LA EMPRESA OCP ECUADOR S. A."

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa OCP ECUADOR S. A., ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución de "Transporte de materiales peligrosos".

En virtud de lo expuesto, la empresa OCP ECUADOR S. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias, aprobado para la actividad de "Transporte de materiales peligrosos" para los siguientes vehículos de placas: PBY-1423, PBY-1432, PCD-8820.
2. Realizar un monitoreo interno conforme lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
4. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
5. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, Artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
6. Dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 publicado en el Registro Oficial No. 631 de 31 de agosto del 2011, donde se sustituyen los Títulos V y VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3561, publicado en el Registro Oficial Suplemento 2 del 31 de marzo del 2003.

7. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, e incluir la declaración anual de los movimientos realizados, por el transporte de sustancias químicas peligrosas.
8. Realizar el transporte de los materiales peligrosos y producto químicos peligrosos adjuntos en el anexo 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
10. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la

suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de febrero del 2014.

f.) Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente Pichincha.

Ministerio del Ambiente.- Dirección Provincial del Ambiente Pichincha.

**Anexo 1. - Lista de desechos peligrosos transportados**

<b>Nombre de los desechos peligrosos de acuerdo al Listado Nacional de Desechos Peligrosos</b>	<b>Clave de los desechos de acuerdo al listado Nacional AM 142</b>
Material adsorbente contaminado con hidrocarburos: waipes, paños, trapos, aserrín, barreras adsorbentes y otros materiales sólidos adsorbentes	NE-42
Materiales plásticos contaminados con hidrocarburos o productos químicos peligrosos	C.19.17
Envases contaminados con materiales peligrosos	NE-27
Vegetación contaminada con hidrocarburos	C.19.07
Chatarra contaminada con materiales peligrosos	NE-09
Filtros usados de aceite mineral	NE-32
Baterías de plomo ácido	NE-07
Baterías usadas que contengan Hg, Ni, Cd u otros materiales peligrosos y que exhiban características de peligrosidad.	NE-08
Suelos contaminados con materiales peligrosos	NE-52
Lodos, sedimentos del tratamiento de los efluentes que contienen sustancias peligrosas	C.19.02
Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos	NE-38
Cartuchos de impresión de tinta o toner usados	NE-53
Material e insumos que han sido utilizados para procedimientos médicos y que han estado en contacto con fluidos corporales	Q.86.07
Productos farmacéuticos caducados o fuera de especificaciones generados en empresas no farmacéuticas	NE-47
Luminarias, lámparas, tubos fluorescentes, focos ahorradores usados que contengan mercurio	NE-40
Desechos Químicos de Laboratorio de análisis y control de calidad	NE-23
Equipo de protección personal contaminado con materiales peligrosos	NE-30
Lodos de tratamiento de lavado de gases, que contengan materiales peligrosos	NE-39
Equipo eléctricos y electrónicos en desuso que no han sido desensamblados, separados sus componentes o elementos constitutivos	ES-06

## Anexo 2.- Lista de productos químicos peligrosos transportados

Nombre comercial	Descripción ONU	# CAS (componentes)
ADHESIVO TI TOP CEMENT SC 2000	Tricloroetileno	79-01-6
ADITIVO COMBUSTIBLE ZEP DIESEL	N/A	8058-41-3, 1330-20-7, 108-94-1, 27247-96-7
AGENTE CURADOR	Material relacionado con la pintura (inflamable)	1330-20-7, 100-41-4, 112-24-3
ALCOHOL ISOBUTÍLICO	Alcohol Isobutilico	78-83-1
ANTISOL BLANCO Y ANTISOL BLANCO CONCENTRADO	N/A	50-00-0
BARNIZOL Z Solvente con resinas para aislamiento eléctrico	N/A	1330-20-7
BELZONA 2211 (MP HI Build Elastomer) BASE	N/A	584-84-9, 117-81-7, 67702-90-7
BUTANOL	Butanoles	71-36-3
CLOROFORMO	Cloroformo	67-66-3
CONTACT CLEANER Solvente limpiador de contactos eléctricos	Otras sustancias reguladas, liquidas, n.e.p	75-69-4
CYCLO Líquido para encendido de motores a diesel y gasolina	Aerosoles	142-82-5, 60-29-7, 124-38-9
DEMULSIFICANTE Mezcla de surfactantes aniónicos y no aniónicos en solvente aromático	Líquido inflamable	68132-00-0, 68411-32-5, 100-41-4, 1330-20-7, 64741-67-9, 64742-94-5, 91-20-3
DIESEL COMBUSTIBLE	Diésel combustible	91-20-3
ESMALTE BRILLANTE Ext-Int, 100	Pintura (inflamable)	8002-3-3, 1330-20-7
GALVANIZANTE EN FRIO SPRAY	Aerosoles	7440-66-6, 108-88-3, 68476-86-8, 64742-88-7, 8052-41-3, 100-41-40
GASOLINA EXTRA	Gasolina	592-41-6, 79-29-8, 1330-20-7, 106-97-8
GASOLINA SUPER	Gasolina	1330-20-7, 106-97-8
HEMPADUR MASTIC 45889	Material relacionado con la pintura (inflamable)	1330-20-7
HEMPADUR ZINC 17369	Material relacionado con la pintura (inflamable)	1330-20-7
HEMPATHANE TOPCOAT 55919	Material relacionado con la pintura (inflamable)	64742-95-6, 13463-67-7
HEMPEL S CURING AGENT 95881	Material relacionado con la pintura (inflamable)	1330-20-7
HEMPEL'S 95370	Material relacionado con la pintura (inflamable)	1330-20-7
HEMPEL'S 97050	Material relacionado con la pintura (inflamable)	28182-81-2, 64742-95-6, 123-86-4

Continuación lista de productos químicos peligrosos transportados.

Nombre comercial	Descripción ONU	# CAS (componentes)
HEPELS SILICONE ALUMINIUM pintura de silicona	Pintura (inflamable)	1330-20-7
HEPELS THINNER 08030	Material relacionado con la pintura (inflamable)	1330-20-7
HEPEL'S THINNER 08080	Material relacionado con la pintura (inflamable)	1330-20-7
HEPELS THINNER 08450	Material relacionado con la pintura (inflamable)	1330-20-7
HEPEL'S TOOL CLEANER 99610	Material relacionado con la pintura (inflamable)	1330-20-7
IRATHANE 255	Material relacionado con la pintura (inflamable)	101-77-9, 101-77-9, 78-93-3, 78-93-3
JET A-1 (NATO F-35) Hidrocarburos de petróleo	Combustible para motores de turbina de aviación	8008-20-6, 100-41-4, 91-20-3
LIMPIADOR DE TUBERÍA PVC WELD-ON C65	Compuestos, para limpieza, líquidos (inflamables)	78-93-3, 67-64-1, 108-94-1
OMYA SFS-910 C G	N/A	67641, 108-88-3, 130-20-7
PETROLEO CRUDO NAPO	Petróleo, bruto	71-43-2, 7783-06-4
PINTURA AEROSOL KO2323 KRYLON	Pintura (inflamable)	1330-20-7, 108-88-3
PINTURA AEROSOL	Pintura (inflamable)	1330-20-7, 108-88-3
PINTURA AMERCOAT 68 HS RESINA2	N/A	7440-66-6, 25068-38-6, 110-10-1, 1330-20-7, 1330-20-7
PINTURA AMERLOCK 400 CURE2	Pintura (inflamable)	7727-43-7, 14807-96-6, 1330-20-7, 68410-23-1, 84452-15-3, 9046-10-0, 68515-49-1, 98-00-0, 100-41-4, 68911-87-5
PINTURA Carbozinc II	Líquido inflamable	64-17-5, 14808-60-7, 67-63-0, 11099-06-2, 111-76-2, 67-56-1, 1332-58-7, 12001-26-2, 1333-86-4, 100-41-4
PINTURA HEMPATHANE ENAMEL 55109	Pintura (inflamable)	64742-95-6, 123-86-4, 1330-20-7, 41556-26-7, 141-32-2
PINTURA THERMALINE 4700 ALUMINIUM	Pintura (inflamable)	108-38-3, 14808-60-7, 7429-90-5, 108-88-3, 106-41-4, 95-47-6, 108-03-2, 71011-24-0
POLYWATER Galvanizante en frío	N/A	7440-66-6, 78-93-3, 1330-20-7, 100-41-4, 64742-89-8, 74-98-6
REACTIVO TOLUENO ESTANDAR	Tolueno	108-88-3
REACTIVO TOLUENO GR - Tolueno técnico	Tolueno	108-88-3
REACTIVO XILENO GR - Xileno técnico	Xilenos	1330-20-7

Continuación lista de productos químicos peligrosos transportados

Nombre comercial	Descripción ONU	# CAS (componentes)
SIKADUR 31 ADHESIVO, comp B	Sólido corrosivo, n.e.p	100-51-6, 2855-13-2, 112-24-3, 64742-94-5, 90-72-2, 91-20-3
SIKAFLEX 1 A	N/A	1330-20-7
THINNER LACA CONDOR RE-MOVEDOR	Material relacionado con la pintura (inflamable)	1330-20-7, 141-78-6
THINNER LACA Diluyente	Material relacionado con la pintura (inflamable)	1330-20-7, 141-78-6
WELD ON 700 Cemento para tubería de plástico	Adhesivos (inflamables)	109-99-9, 78-93-3, 108-94-1, 67-64-1
XILENO ESTANDAR O COMERCIAL	Xilenos	1330-20-7, 100-41-4, 108-88-3
TIP TOP CEMENTO PLASTICO PC4	Adhesivos (inflamables)	78-93-3
ADIMASTIC 511	N/A	9002-86-2, 1330-20-7, 13463-67-7, 64742-47-8, 1305-78-8, 100-41-4
ENVIROLINE 375 PARTE A	Material relacionado con la pintura (inflamable)	100-41-4, 1330-20-7, 2425-79-8, 13983-17-0, 14808-60-7, 25085-99-8, 28064-14-4, 14807-96-6
ENVIROLINE 375 PARTE B	Pintura, inflamable, corrosiva	80-05-7, 100-41-4, 100-51-6, 111-40-0, 1330-20-7, 1761-71-3, 13463-67-7, 13983-17-0, 14808-60-7, 14808-60-7, 84852-15-3, 14807-96-6*, TS-KH6399
ENVIROLINE 405HT PARTE A NVA404	N/A	100-41-4, 1330-20-7, 1332-37-2, 2530-83-8, 12001-26-2, 13983-17-0, 14808-60-7, 28064-14-4, 84852-15-3
JET POX HIGH RESISTANT PART B HS-452	N/A	1761-71-3, 90-72-2, 100-51-6, 78-93-3

**No. 005**

**Guillermo Santiago Tapia Noboa**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE**  
**PICHINCHA**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano,

ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del Título 1 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 100 publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de Agosto del 2012, se acuerda delegar a los Directores Provinciales la potestad de promulgar Licencias Ambientales para proyectos, obras y actividades, con excepción de los considerandos estratégicos o de prioridad nacional;

Que, mediante oficio s/n del 07 de enero de 2009, el Titular del Área Minera Santa María, solicita a la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio de Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto “Área Minera Santa María código 401660”, ubicado en la parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. 1338-09 DPCC/MA del 16 de febrero de 2009, la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección para el proyecto “Área Minera Santa María”, ubicado en la parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha, el mismo que concluye que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
PP	767900	9972700
2	768000	9972700
3	768000	9972600
4	767500	9972600
5	767500	9972800
6	767900	9972800

Que, mediante oficio s/n del 16 de marzo de 2010, el Titular del Área Minera Santa María remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental inicial del proyecto “Área Minera Santa María código 401660”, ubicado en la parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2011-2742 del 19 de octubre de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental inicial del proyecto “Área Minera Santa María código 401660”, ubicado en la parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 1155-10-ULSAA-DNPCA-SCA-MA del 04 de mayo de 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2992 del 17 de octubre de 2011;

Que, la Participación Social de la Auditoría Ambiental inicial del proyecto “Área Minera Santa María código 401660”, cantón Quito, provincia de Pichincha, se realizó mediante Audiencia Pública el 01 de octubre de 2010 a las 15H00, en el salón de actos de la casa comunal del Barrio San José, parroquia Lloa, conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 16 de diciembre de 2011 y oficio s/n del 22 de junio de 2012, el Titular del Área Minera Santa María, remite a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis y pronunciamiento, la Auditoría Ambiental inicial del proyecto “Área Minera Santa María código 401660”, ubicado en la parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2012-0984 del 06 de agosto de 2012, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, concluye que no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos en la normativa ambiental vigente; y, solicita información ampliatoria y/o aclaratoria de la Auditoría Ambiental inicial del proyecto “Área Minera Santa María código 401660”, ubicado en la parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 298-UCA-DPP-MAE-2012 del 03 de agosto de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2012-0234 del 06 de agosto de 2012;

Que, mediante oficio s/n ingresado el 04 de octubre de 2012, el Titular del Área Minera Santa María, remite a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, para su análisis, revisión y pronunciamiento, el alcance a la Auditoría Ambiental inicial del proyecto

“Área Minera Santa María código 401660”, ubicado en la parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAPCH-2013-1322 del 13 de noviembre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental inicial del proyecto “Área Minera Santa María código 401660”, ubicado en la parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha, sobre la base del Informe Técnico No. 477-UCAP-DPAPCH-MAE-2013 del 11 de noviembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPCH-2013-0597 del 12 de noviembre de 2013;

Que, mediante oficio s/n del 19 de diciembre de 2013 y oficio s/n del 27 de enero de 2014, el Titular del Área Minera Santa María, solicita a la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Área Minera Santa María código 401660”, ubicado en la parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha, adjuntando la siguiente documentación:

- Comprobantes de pago No. 0046745 y No. 442115995, en la cuenta del Ministerio del Ambiente del Banco Nacional de Fomento, por la cantidad de \$ 500.00 USD (quinientos dólares 00/100) y \$ 1.85 USD (un dólar 85/100) respectivamente, correspondiente al pago por emisión de la Licencia Ambiental equivalente a la tasa del 1x1000 del costo del último año de operación del proyecto.
- Comprobante de pago No. 0044003, por la cantidad de \$ 80.00 USD (ochenta dólares 00/100) correspondiente al pago de la Tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
- Póliza No. 525781, como garantía del Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por un valor asegurado de \$ 25.500,00 USD (veinticinco mil quinientos dólares 00/100).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **Resuelve:**

Art. 1.- Aprobar la Auditoría Ambiental inicial del proyecto “Área Minera Santa María código 401660”, ubicado en la parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha; sobre la base del Oficio No. MAE-DPAPCH-2013-1322 del 13 de noviembre de 2013 e Informe Técnico No. 477-UCAP-DPAPCH-MAE-2013 del 11 de noviembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAP-DPAPH-2013-0597 del 12 de noviembre de 2013, de conformidad a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. 1338-09 DPCC/MA del 16 de febrero de 2009.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental al Titular del Área Minera Santa María código 401660, para la ejecución del proyecto “Área Minera Santa María código 401660”,

ubicado en la parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental inicial, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Titular Minero del proyecto “Área Minera Santa María código 401660” y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha del Ministerio del Ambiente y a la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de marzo del 2014.

f.) Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente Pichincha.

#### **MINISTERIO DEL AMBIENTE**

#### **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ÁREA MINERA SANTA MARÍA CÓDIGO 401660, UBICADO EN LA PARROQUIA LLOA, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Titular del Área Minera Santa María código 401660, en la persona de su representante legal, para la ejecución del proyecto “Área Minera Santa María código 401660”, ubicado en la parroquia Lloa, cantón Quito, provincia de Pichincha, para que en sujeción de la Auditoría Ambiental inicial aprobada, proceda con la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Titular del Área Minera Santa María código 401660, del proyecto “Área Minera Santa María código 401660”, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental inicial aprobada.
2. Al momento de ejecutar la explotación, se debe realizar un monitoreo arqueológico por la cercanía al

sitio arqueológico San José según lo solicitado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador

3. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados a la Autoridad Ambiental competente manera semestral.
4. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Presentar a la Autoridad Ambiental competente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Reforma de la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
6. Proporcionar al Personal Técnico a la Autoridad Ambiental competente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. El área destinada para la ejecución de las actividades de explotación será la especificada en la descripción del proyecto del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, la cual en caso de ampliación de operaciones deberá acatar lo establecido en el Art. 22 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 67 de 16 de noviembre de 2009.
8. El Titular Minero, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 de 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales. Además, dentro del primer año de actividades deberá registrarse como generador de desechos peligrosos en la Dirección Provincial respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
9. Cumplir con todas las consideraciones técnicas y ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y normativa aplicable, en especial en el manejo y almacenamiento de material de sobrecarga, asegurando su estabilidad física, y control de emisiones de material particulado, de tal manera que no se vean afectados tanto las personas como los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
10. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067,

publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.

11. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de marzo del 2014.

f.) Guillermo Santiago Tapia Noboa, Director Provincial del Ambiente Pichincha.

---

**No. 031**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS  
PÚBLICAS**

**SUBSECRETARÍA REGIONAL 7**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "... El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria",

Que, de conformidad con la disposición del Art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador, la función pública está confiada a los órganos de la función Ejecutiva, siendo parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y como consecuencia puede realizar actos administrativos;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 54, textualmente dice:"

DESCONCENTRACIÓN.- La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, publicado en el suplemento del Registro oficial Nro. 19 de jueves 20 de junio de 2013, se expidió el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS, en cuyo Decreto sección II, Art. 17, se establece los requisitos y procedimientos para la aprobación de estatutos.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 036 de 9 de septiembre de 2010 (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 4, Procesos Desconcentrados.- 4.1 Subsecretaría Zonal de Transporte y Obras Públicas; dentro de las atribuciones y responsabilidades constantes en el literal b) numeral 9.-, está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones de conservación vial, con la plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos de transporte;

Que, es necesario integrar ésta clase de Asociaciones al proceso de desarrollo del país, como un mecanismo de participación ciudadana;

Que, mediante oficio S/N de fecha 08 de septiembre de 2014, el señor Carlos O Villavicencio Plasencia, Secretario Ejecutivo Provisional de la ASOCIACIÓN SOCIAL DE PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL "ASOCENEN", conforme se desprende en el Acta constitutiva del 02 de agosto de 2014, y Actas de Asambleas del 16 y 30 de agosto del 2014, que se adjuntan, debidamente patrocinado por el profesional del derecho Dr. Patricio Camacho Rivas- Mat: 1455-CAL, solicita la aprobación de los Estatutos y la Concesión de PERSONERÍA JURÍDICA, de la ASOCIACIÓN SOCIAL DE PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL "ASOCENEN", con observancia de las normas previstas en el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, reformas y condiciones, liquidación, disolución y registro de socios y directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

En uso de las Facultades que le confiere la Ley.

#### **Resuelve:**

Art. 1.- Conceder la personalidad jurídica propia de derecho privado a la "ASOCIACIÓN SOCIAL DE PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL "ASOCENEN", con domicilio en el barrio CENEN, parroquia TAQUIL, del cantón y provincia de LOJA, república del ECUADOR.

Art. 2.- Aprobar sin modificar el texto del Estatuto de la ASOCIACIÓN SOCIAL DE PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL "ASOCENEN" a que se refiere el Artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la ASOCIACIÓN SOCIAL DE PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO VIAL "ASOCENEN", una vez adquirida la personalidad jurídica, dentro de los quince días siguientes, proceda a la elección de la Directiva de la Organización y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para el registro pertinente, igual procedimiento se observará para posteriores registros de Directivas.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer por escrito a los interesados, a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Loja, así como se encargará del respectivo trámite para su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- dado en la ciudad de Loja, a los 09 días del mes de octubre de 2014.

f.) Ingeniero Israel Vinicio Villavicencio García, Subsecretario Regional 7.

---

#### **No. 07-DAJ-DE-IPA-2014**

#### **INSTITUTO DE PROVISIÓN DE ALIMENTOS**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el número 14 del artículo 281 ibídem indica: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras”;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 129 del 8 de octubre del 2013, crea el Instituto de Provisión de Alimentos con la misión de proveer alimentos, suplementos y complementos alimenticios para la administración pública central e institucional, así como prestar bienes y servicios relacionados con la provisión de alimentos;

Que, el artículo 54 del mencionado estatuto expresa que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otras jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, el inciso primero del artículo 55 ibídem dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones; que en estos documentos se establecerá el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegado ejercerán sus atribuciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 491 de 25 de octubre de 2013, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, nombra al Mgs. Juan Carlos Acosta Duarte, Director Ejecutivo del Instituto de Provisión de Alimentos;

Que, los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 16 de su Reglamento, disponen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

Que, el numeral 10.1 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión de Procesos del Instituto de Provisión de Alimentos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 373 de 29 de agosto de 2014, establece las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva;

Que, dentro de las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, el literal s) del numeral 10.1 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión de Procesos del Instituto de Provisión de Alimentos, establece delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios del Instituto de Provisión de Alimentos;

Que, es necesario brindar mayor agilidad y atender con eficiencia, eficacia y oportunidad el cumplimiento de las atribuciones, funciones y competencias asignadas al Director Ejecutivo del Instituto de Provisión de Alimentos, en los ámbitos administrativos y de gestión.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; Artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y los literales d), g), n) y s) del numeral 10.1 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión de Procesos del Instituto de Provisión de Alimentos;

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Coordinador General Técnico, para que además de las funciones inherentes a su cargo, realice lo siguiente:

- a) Autorizar el pago en los procedimientos de contratación pública para la contratación de los servicios relacionados con la provisión de alimentos; como son Servicio de: Transporte Terrestre, Marítimo, Fluvial y Aéreo; Almacenamiento Estiba, Custodia, Control de Inventarios y Preservación de Productos Alimenticios; y, Verificación y Certificaciones de Calidad de Productos a nivel nacional, contra prestación cumplida o por cumplir, para la ejecución de las obligaciones que se hayan generado o hayan producido afectación presupuestaria, siempre que exista la respectiva disponibilidad de fondos.
- b) Firmar actos de simple administración y/o actos administrativos como son actas de entrega- recepción parcial y definitiva de los procedimientos de contratación pública descritos en el literal anterior, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-., su Reglamento General.
- c) En general, ejercer todas las atribuciones delegables, para la finalización de los procesos de contratación de los servicios relacionados con la provisión de alimentos; como son Servicio de: Transporte Terrestre, Marítimo, Fluvial y Aéreo; Almacenamiento Estiba, Custodia, Control De Inventarios y Preservación de Productos Alimenticios; y, Verificación y Certificaciones de Calidad de Productos a nivel nacional, para el cumplimiento de los objetivos institucionales, previo el procedimiento establecido en la ley y normativa vigente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** La presente delegación rige a nivel nacional para los funcionarios del Instituto de Provisión de Alimentos.

**SEGUNDA:** El Director Ejecutivo del Instituto de Provisión de Alimentos, cuando lo estime pertinente o en cualquier momento, por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE-, podrá avocar conocimiento de la tramitación del procedimiento administrativo, sin necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del servidor delegado, sea éste titular, subrogante o encargado.

**TERCERA:** El delegado, deberá actuar en los términos de la presente resolución y en función de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil e inclusive penalmente.

**CUARTA:** Los administradores de los contratos no serán ordenadores o autorizadores de gasto ni ordenadores de pago, pero están obligados a emitir los informes pertinentes debidamente motivados, a la máxima autoridad o su delegado para que ellos soliciten el gasto y pago correspondiente.

**QUINTA:** De la ejecución del presente instrumento, dentro de las competencias que les corresponde,

encárguese a la Dirección de Operaciones y Logística, Dirección Administrativa y Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Talento Humano.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los once días del mes de septiembre de 2014.

f.) Msc. Juan Carlos Acosta, Director Ejecutivo, Instituto de Provisión de Alimentos.

---

### SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP-

No. SECAP-DE-018-2014

**Paulina Paz Ojeda**  
DIRECTORA EJECUTIVA

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, establece en su artículo 225 numeral primero que son parte del sector público los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva.

Que, la referida norma suprema en su artículo 226 señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 227 *Ibidem*, establece que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, plantificación, transparencia y evaluación."*

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial No. 694 de 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP-, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 9 de la Ley de Creación y Funcionamiento del SECAP, indica: *"El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de*

*Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad."*

Que, la ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 294 de 06 de octubre del 2010, en su artículo 52, literal f) que taxativamente señala: *"Realizar bajo su responsabilidad los procesos de movimientos de personal y aplicar el régimen disciplinario con sujeción a esta ley, su reglamento general, normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales"*;

Que, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 del 31 de diciembre de 1993, en el artículo 35, en su parte pertinente establece: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones(...)"*

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 18 de marzo de 2002 prescribe: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial."*

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7 literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el día 13 de mayo del 2013, resolvió nombrar a la Ing. Sandra Paulina Paz Ojeda como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal NO. 0365499 del día 14 de mayo del 2013;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-007-2012, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 311 del 10 de julio de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en la cual se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la institución;

Que, el artículo 11 del mismo instrumento jurídico, determina en su literal b) numerales 11, 12 y 14 que la Directora Ejecutiva podrá: *"12. Expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias,"*; *"14. Delegar atribuciones a los funcionarios del SECAP, cuando por necesidades institucionales así lo requiera";*

Que, con la finalidad de atender en forma eficaz los distintos procesos judiciales y extrajudiciales en los que la institución es parte procesal; y,

En uso de sus facultades determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de la materia,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Director Administrativo o a quien se encuentre a cargo de la Dirección Administrativa en calidad de encargado o subrogante, la facultad y atribución suficiente para actuar como representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP, ante la Fiscalía General del Estado e instancias jurisdiccionales en las que reposen bienes de propiedad de la institución por ser objeto de los distintos procesos judiciales en los que el SECAP es parte procesal.

**Art. 2.-** Para el efectivo cumplimiento de la presente delegación el Director Administrativo o a quien se encuentre a cargo de la Dirección Administrativa en calidad de encargado o subrogante, comparecerá a las instancias del poder judicial antes señaladas para la recuperación de los bienes que sean de propiedad del SECAP y suscribirá las actas de entrega recepción pertinentes como parte del proceso de recuperación.

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.-** Será de exclusiva responsabilidad de la o el Director Administrativo o a quien se encuentre a cargo de la Dirección Administrativa en calidad de encargado o subrogante, los documentos suscritos, su contenido y el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las leyes y demás normativa vigente en los cuales conste su firma, en el marco de la presente Resolución,

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Administrativa y Dirección de Asesoría Jurídica, en lo que les corresponde.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito D.M., a los 17 de octubre de 2014.

**Cúmplase y publíquese.**

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-.

**No. 2014-08-15-003**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE ATACAMES**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art.12 establece "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, de acuerdo con el Art. 225 de la Constitución de la República, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, de conformidad con lo que consagra el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, está prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá Empresas Públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales se les otorga la competencia exclusiva de "prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamientos ambiental y aquellos que establezca la ley".

Que, es necesario constituir la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Atacames "EPMAPA ATACAMES", cuyos fines son: la dotación, prestación, operación, mantenimiento y funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado para el Cantón Atacames.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las mismas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los Concejos Municipales para aprobar Ordenanzas Municipales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley

Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, es necesario contar con una Ordenanza para la constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Atacames para poder brindar un servicio eficiente a ciudadanía del cantón Atacames.

El Concejo Municipal del Cantón Atacames en uso de sus atribuciones,

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ATACAMES, EPMAPA ATACAMES”.**

**TITULO I.-**

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES:**

**Art. 1.-** Créase la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Atacames "EPMAPA Atacames", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos. La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Atacames "EPMAPA Atacames" orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución. La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Atacames, Provincia de Esmeraldas, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal e intercantonal. La EPMAPA Atacames se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley de Servicios Públicos y demás normativas aplicables.

**Art. 2.-** La EPMAPA Atacames es una Empresa Pública creada por el Concejo Municipal de Atacames en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios. La EPMAPA Atacames será responsable de los servicios que prestare y ejercerá el

control y sanción- administrativa, de conformidad con la ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

**Art. 3.-** A la EPMAPA Atacames le compete la administración y gestión de aquellas áreas y sistemas naturales o artificiales que por su importancia para la preservación de los recursos hídricos o de cualquier otra naturaleza, le encargare el GAD Municipal u otras instituciones del Estado.

**Art. 4.-** La EPMAPA Atacames, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- b. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;
- c. Reglamentar en el marco de las Ordenanzas, acuerdos y resoluciones respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;
- d. Controlar y proteger las fuentes de agua y sus cursos de utilización actual y potencial, así como de los cuerpos receptores naturales y artificiales;
- e. Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las Ordenanzas y Reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la ley;
- f. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;
- g. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- h. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la empresa;
- i. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
- j. Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción, dirigidos a proteger, cuidar y recuperar los recursos hídricos y las fuentes de agua, del Cantón y de las cuencas hídricas respectivas;

- k. Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la Ley;
- l. Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley;
- m. Prestar, directamente, los servicios de agua potable y alcantarillado, que determinare el Directorio, previo el cumplimiento de las normas legales aplicables;
- n. Prestar o recibir asesoría o consultaría dentro del país o en el exterior; y,
- o. Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

## TÍTULO II.-

### GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA:

**Art. 5.-** El Gobierno Autónomo y la administración de la EPMAPA Atacames, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos. Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

### CAPÍTULO I.-

#### DEL DIRECTORIO:

**Art. 6.-** El Directorio de la EPMAPA Atacames estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o su delegado que será el Presidente del Directorio.
- b) Dos Concejales o Concejales principales, designados por el Concejo Municipal.
- c) Un servidor del GADMA, designado por el Alcalde o Alcaldesa.
- d) Un usuario o usuaria del sistema de agua potable designado/a de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la Constitución de la República del Ecuador.

Cada miembro del Directorio tendrá su respectivo/a alterno.

**Art. 7.-** Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este Organismo.

**Art. 8.-** Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, a excepción de quien ejerza la

Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido, siempre y cuando conserve tal condición.

### CAPÍTULO II.-

#### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:

**Art. 9.-** Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:

- a. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la Empresa Pública de agua potable y alcantarillado de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- d. Aprobar el presupuesto general de la Empresa y evaluar su ejecución;
- e. Aprobar el plan estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- f. Aprobar y modificar el orgánico funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- g. Aprobar reglamentos, resoluciones, acuerdos referidos a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Atacames, EPMAPA Atacames;
- h. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta ley con sujeción a las disposiciones de la ley y a la normativa interna de cada Empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
- j. Autorizar la enajenación de bienes de la Empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
- k. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la Empresa Pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
- l. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la Empresa Pública;

- m. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo;
- n. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la Empresa Pública;
- o. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y la reglamentación interna de la empresa.

### CAPÍTULO III.-

#### DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO:

**Art. 10.-** El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto. En las sesiones de Directorio solo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.

**Art. 11.-** Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos. El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales; en casos de emergencia. Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

**Art. 12.-** Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos alternos. Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

**Art. 13.-** Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

**Art. 14.-** Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de la o el Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

**Art. 15.-** Para el pago de dietas a los miembros del Directorio se observará lo dispuesto en la ley.

### CAPÍTULO IV.-

#### DE LA O EL GERENTE GENERAL:

**Art. 16.-** Quien ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a la EPMAPA Atacames, siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con éste y en forma solidaria ante el Concejo Municipal por la gestión administrativa. Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

**Art. 17.-** La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración; será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegida o reelegido. En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará un sustituto mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su reemplazo por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada o designado, el o la Gerente, según fuere el caso.

**Art. 18.-** Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, las Ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos y demás normativas aplicables, incluida, las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Emitir actas, resoluciones concernientes a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Atacames.
5. Administrar la Empresa Pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ya ejecutados.
6. Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa Pública y los estados financieros.
7. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el plan general de negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la Empresa Pública.
8. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
9. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la Empresa, excepto el señalado en el literal h) del artículo 9 de esta ley.

10. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
11. Designar y remover a los administradores de la Empresa, de conformidad con la normativa aplicable.
12. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
13. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los empleados y trabajadores de la Empresa de conformidad con las disposiciones de la reglamentación interna.
14. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
15. Actuar como Secretario/a del Directorio.
16. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y las normas internas de cada empresa.

#### CAPÍTULO V.-

##### DE LA SECRETARÍA GENERAL:

**Art. 19.-** La empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, siendo responsable de llevar la correspondencia de esta última, elaborar y actualizar el archivo de la empresa, certificar los documentos internos de la Empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la empresa. Quien ejerciere la Secretaría General al ser una o un funcionario de confianza será de libre nombramiento y remoción de quien ejerciere la Gerencia General.

#### TÍTULO III.-

##### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL.

#### CAPÍTULO I.-

##### DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN:

**Art. 20.- Nivel de Gobierno Directivo,** representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del Nivel Ejecutivo.

##### **Art. 21.- De los Niveles Administrativos:**

**a) Ejecutivo,** representado por la Gerencia General; a este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;

**b) Asesor,** representado por la Asesoría jurídica, Unidad de Control y Auditoría; y Planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;

**c) Apoyo,** representado por la Administración de Talento Humano, servicios administrativos y financieros; y,

**d) Operativo,** representado por los distintos, unidades operativas, a este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades operativas de la Empresa.

**La Gerencia General realizará las acciones necesarias para garantizar la gestión por procesos al interior de la Empresa, adicionalmente elaborará la estrategia para que cada proceso cuente con certificación internacional de calidad.**

#### CAPÍTULO II.-

##### NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA EPMAPA ATACAMES:

**Art. 22.-** La denominación de las dependencias administrativas de la EPMAPA Atacames se ajustará a la siguiente nomenclatura:

I. Gerencia General;

II. Unidades.

Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la Empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ostente la Gerencia General y en concordancia con las leyes vigentes.

**Art. 23.-** A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

**Art. 24.-** La estructura básica de la EPMAPA Atacames estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

#### CAPÍTULO III.-

##### DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO:

**Art. 25.-** El Nivel Ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, quien responderá y hará cumplir jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativas internas.

**Art. 26.-** A más de las funciones y atribuciones contenidas en esta Ordenanza se designarán en el Orgánico Funcional.

**Art. 27.-** Las o los servidores del Nivel Ejecutivo y Asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Cantonal por pedido de la o el Gerente, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

**Art. 28.-** La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

**Art. 29.-** Las o los servidores de Nivel Ejecutivo y Asesor serán nombrados por quien ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

#### TÍTULO IV.-

##### DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA:

**Art. 30.-** Las actividades de la EPMAPA Atacames estarán sometidas al control y supervisión del I. Concejo Municipal de Atacames; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

**Art. 31.-** La o el Jefe de La unidad de Control será designado de conformidad con la ley. La o el Jefe de La unidad de Control y Auditoría ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus informes de conformidad con la ley.

**Art. 32.-** Son atribuciones y obligaciones de la Unidad de Control y Auditoría:

- a. Realizará el control previo y concurrente de las operaciones de la empresa;
- b. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- c. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
- d. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Concejo Municipal y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- e. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- f. Asistir con voz informativa a las sesiones de Directorio, cuando fuere convocada;
- g. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
- h. Pedir informes a los servidores de Nivel Ejecutivo;
- i. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de Nivel Ejecutivo;
- j. Presentar al Directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,

k. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

**Art. 33.-** Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar, si es el caso con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de Comisario, y que desempeñará sus funciones por un período que dure el examen especial o Auditorías, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa. La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la Empresa. Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar el rubro requerido por la administración de la Empresa, velando porque esta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa la contratación de la auditora externa de acuerdo con la ley.

#### TÍTULO V.-

##### DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO:

**Art. 34.-** Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen por los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

**Art. 35.-** El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley.

#### TÍTULO VI.-

##### DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EMAPA ATACAMES:

**Art. 36.-** Son recursos de la Empresa los siguientes:

- a) Los ingresos para su inicio operativo, serán financiados a través de crédito BEDE, por una sola vez con un tiempo perentorio para su operatividad, hasta la generación de sus propios ingresos;
- b) **Ingresos corrientes:** Que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado; de su patrimonio; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa;
- c) **Ingresos de capital:** Recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y, Transferencias constituidas por las asignaciones del Concejo Municipal las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

**Art. 37.-** Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

**Art. 38.-** El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la EPMAPA Atacames al momento de la expedición de la presente Ordenanza; y todos aquellos que adquiriera en el futuro.

**Art. 39.-** El patrimonio de la Empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciera la Municipalidad del Cantón Atacames, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado;
- b) Por los bienes que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

#### **TÍTULO VII.-**

##### **DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA:**

**Art. 40.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley, la EPMAPA Atacames ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la Empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y según el caso, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

**Art. 41.-** El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

**Art. 42.-** La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente. El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

**Art. 43.-** En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Arts. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el Juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el Depositario y Alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

**Art. 44.-** En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

**Art. 45.-** La o el servidor de la Empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, este será destituido. En lo no previsto en esta Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

#### **TÍTULO VIII.-**

##### **DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS:**

**Art. 46.-** Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las Ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley. Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito. La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la ley.

**Art. 47.-** Las violaciones e incumplimientos a las Ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la Empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

#### **TÍTULO IX.-**

##### **DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA:**

**Art. 48.-** Quien ejerciere la Presidencia de la Empresa Pública "EPMAPA ATACAMES": es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

**Art. 49.-** Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Presidente emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

#### **TÍTULO X.-**

##### **DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN:**

**Art. 50.-** Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Todas las y los servidores de la Empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como cualidades de honestidad e idoneidad personal y profesional.

**SEGUNDA.-** Quienes sean designados como la o el Gerente General; jefes departamentales; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**TERCERA.-** Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

**CUARTA.-** Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

**QUINTA.-** La Gerencia General elaborará un tarifario para el cobro de tarifas diferenciadas, donde se considerará subsidios para los sectores de atención prioritaria (adultos mayores, padres de familia adolescentes, padres y madres solteros/as que se encuentren en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad, las demás previstas en la ley). Así mismo se elaborarán tarifas diferenciadas para las actividades comerciales e industriales.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

**SEGUNDA.-** Las normas internas y el orgánico funcionales de la empresa serán aplicadas hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las Empresas Públicas. Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano de las Empresas Públicas deberá ser ocupado por personas con discapacidad, misma que se acreditará por el Consejo Nacional de Discapacidades o su equivalente.

**CUARTA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Atacames, sin perjuicio de su publicación en la

Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la Institución; y, en el Registro Oficial.

**QUINTA.-** Quedan sin efecto todas las Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones aprobadas con anterioridad a esta norma, así como aquellas que se opongan o contravinieren a la presente

**Disposición final.-** Que la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a las áreas Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaria General, Comunicación y Sistemas.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, a los 14(catorce) días del mes agosto de 2014.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General.

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Atacames, a los 14 días del de agosto del 2014.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que. **"LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ATACAMES, EPMAPA ATACAMES"**. Fue discutido en primer debate en Sesión ordinaria del **25 de julio** del 2014, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del **14 de agosto** del 2014. LO CERTIFICO.-

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

**PROCESO DE SANCIÓN**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.-** Atacames 14 de agosto del 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames **" LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ATACAMES, EPMAPA ATACAMES"**. Para la sanción respectiva.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

**SANCIÓN**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.-** Atacames 15 agosto del 2014.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo

322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ, "LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ATACAMES, EPMAPA ATACAMES"**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, " **LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ATACAMES, EP-MAPA ATACAMES**". Atacames 15 de agosto de 2014.- **LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

---

**CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON SAN FRANCISCO DE  
PUEBLOVIEJO**

**Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 605 del Código Civil establece que "Son bienes del estado todas las tierras que, estando situadas en los límites territoriales, carecen de otro dueño";

Que, en el capítulo VIII Régimen Patrimonial, sección segunda en el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, en el artículo 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales".

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE LEGALIZACION DE LOS BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL.**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene como finalidad incorporar legalmente al patrimonio municipal los bienes de dominio privado categorizados como bienes inmuebles vacantes o mostrencos que se encuentran dentro de las zonas urbanas, zonas de expansión urbana, centros poblados, cabeceras parroquiales y cabecera cantonal del cantón San Francisco de Puebloviejo.

**Art. 2.- Bienes de dominio privado.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 419 establece que constituyen bienes de dominio privado, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

**Art. 3.- Bienes mostrencos o vacantes.-** Se entiende por bienes inmuebles mostrencos o vacantes, aquellos bienes de los cuales no se conoce su dueño.

**Art. 4. Procedimiento de declaratoria.-** Para la incorporación de los bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Certificación del Registrador de la Propiedad que el bien carece de dueño;
- b) Levantamiento Topográfico;
- c) Informe de Avalúos y Catastros;
- d) Informe de Planeamiento y Desarrollo Urbano; y,
- e) Informe de Obras Públicas;
- f) Informe de Asesoría Jurídica

Se remitirá los informes técnicos y legales debidamente sustentados al seno del Concejo Cantonal para su estudio, a fin de que adopte el acto administrativo por la cual, y de ser el caso, se declare al bien como mostrenco.

**Art. 5.- PUBLICACIÓN.-** La declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, deberá ser publicada en un medio de comunicación escrito del Cantón o la Provincia de Los Ríos, por tres días consecutivos.

**Art. 6.- DE LAS RECLAMACIONES.-** Los particulares que se consideren afectados por la declaratoria de bien mostrenco o vacante, en un plazo hasta de 15 días, después de la última publicación, podrán presentar sus reclamos por escrito en la Secretaría General, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
- b) Certificado de la última carta de pago del impuesto predial respecto al bien reclamado;
- c) Certificado de no adeudar al Municipio;
- d) Levantamiento planimétrico del inmueble;
- e) Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón San Francisco de Puebloviejo.

Una vez recibido el escrito de oposición a la declaratoria, el Alcalde solicitará que un plazo no mayor a quince días los departamentos Municipales emiten los informes correspondientes, de lo cual se hará conocer al Concejo Cantonal del GAD Municipal de San Francisco de Puebloviejo.

**Art. 7.- INCORPORACIÓN A LOS ACTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD.-** Transcurrido el plazo de reclamación; esto es, 15 días contados a partir de la última publicación, conforme lo determina el artículo 5 de la presente ordenanza, la declaratoria emitida por el Concejo Cantonal GAD Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, será protocolizada en la Notaría del cantón, se requerirá de la inscripción en el Registro de la Propiedad, previo a la incorporación al catastro.

**Art. 8.- INSCRIPCIÓN.-** Todos los bienes inmuebles declarados mostrencos o vacantes, serán inscritos como bienes de uso público en el Registro de la Propiedad del cantón San Francisco de Puebloviejo.

**Art. 9.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del San Francisco de Puebloviejo, su publicación en la Gaceta Oficial y Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas a partir de la vigencia de la presente Ordenanza y sin efecto; las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la aplicación de la misma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo a los quince días del mes de Octubre del dos mil catorce.

f.) Lic. Tanya Ulloa Zamora, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Abg. Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

**CERTIFICACION DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal, certifica: Que la Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Legalización de los Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos al Patrimonio Municipal, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas los días ocho y quince de octubre del dos mil catorce, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

f.) Abg. Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.- VISTOS.-** En Puebloviejo a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil catorce, siendo las 08h05. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente sanciono la presente Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Legalización de los Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos al Patrimonio Municipal, para su puesta en vigencia y promulgación por medio de la Gaceta Municipal, y la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del cantón.

**PROVEIDO:** Firmó y sancionó la presente Ordenanza que Reglamenta el Proceso de Legalización de los Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos al Patrimonio Municipal, el Señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo Certifico.

Puebloviejo, 16 de Octubre del 2014.

f.) Abg. Ricardo Garnica Enderica, Secretario del GAD Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puebloviejo.- Secretaría Municipal.- Certifico que es fiel copia a su original.- f.) Secretario General.